

**LA MEDIACIÓN PRE JUDICIAL Y JUDICIAL EN PARAGUAY.
PRESUPUESTOS PARA UNA PROPUESTA NORMATIVA QUE REGULE SU
OBLIGATORIEDAD EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN CIVIL.**

Abg. Rosanna Elizabeth Prette de Krause

M. Sc. Viviana Romero Hitchman

“Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito parcial
para la obtención del título de Máster en Derecho Civil y Procesal Civil”

ASUNCION – PARAGUAY

2021

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Mag. Viviana Romero Hichman, con Documento de Identidad N° 8300139, Tutora del trabajo de investigación titulado, “La mediación Pre judicial y Judicial en Paraguay. Presupuestos para una propuesta normativa que regule su obligatoriedad en el ámbito de la jurisdicción civil” elaborado por la alumna Abg. Rosanna Elizabeth Prette de Krause, para obtener el título de Máster en Derecho Civil y Procesal Civil, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometida a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora. En la ciudad de Asunción, a los 17 días del mes de noviembre de 2021.



M. Sc. Viviana Romero Hichman

Tutora

Prette de Krause , Rosanna Elizabeth

La mediación pre judicial y judicial en paraguay. Presupuestos para una propuesta normativa que regule su obligatoriedad en el ámbito de la jurisdicción civil

Total de páginas:

Tutor: M. Sc. Viviana Romero Hitchman

Tesis académica de Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil. Universidad Tecnológica Intercontinental, Asunción, Paraguay, Año 2021.

Palabras clave: mediación judicial y pre judicial, proceso civil

Código de biblioteca:.....

La mediación pre judicial y judicial en paraguay. Presupuestos para una propuesta normativa que regule su obligatoriedad en el ámbito de la jurisdicción civil

Esta tesis fue evaluada y aprobada en fecha ___/___/___ para la obtención del título de
Máster en Derecho Civil y Procesal Civil por la Universidad Tecnológica
Intercontinental

Miembros de la Mesa Examinadora:

Nombres	Firmas
Prof. _____
Prof. _____
Prof. _____

“Para empezar un gran proyecto, hace falta valentía.

Para terminar un gran proyecto, hace falta

perseverancia”. Anónimo.

DEDICATORIA

Cada proyecto que anhele, lo alcance en su momento en gratitud a los que amo.

Esta meta, ha sido hasta ahora el desafío personal más grande, no dejo de ser agradecida con mi familia porque ellos han forjado a la persona que hoy soy.

Pero esta meta, lo tomo con gratitud y humildad a mi constancia, mis privaciones y sacrificios personales.

Sin duda alguna Dios ha sido bueno, que me ha fortalecido y provisto en todo tiempo para alcanzarla.

AGRADECIMIENTOS

A mis maestros por el acompañamiento durante la Maestría.

A la Universidad Tecnológica Intercontinental por apostar en especializar a sus alumnos en las diferentes áreas del Derecho, lo que nos permite crecer como profesionales

Tabla de Contenido

Tabla de Contenido.....	viii
Resumen	2
La mediación pre judicial y judicial en paraguay. Presupuestos para una propuesta normativa que regule su obligatoriedad en el ámbito de la jurisdicción civil	2
Pregunta General	4
Preguntas específicas.....	4
Objetivo General	4
Objetivos específicos.....	4
Marco Teórico	7
Antecedentes históricos, nacionales e internacionales	7
Bases Teóricas	12
Antecedentes históricos.	12
Orígenes y desarrollos de la resolución alternativa de disputas (rad), en Paraguay. Especialmente la mediación.	13
Mediación	16
Definición.	16
Características.....	17
Voluntariedad.	17
Preparación de la mediación.	18
La Preparación de las Audiencias.....	18
Formas de Citación.	18
Citación por Nota.	18
Preparación de las Partes para la Audiencia de Mediación.	19
Operacionalización de las Variables.	67
Marco metodológico.....	69
Enfoque de la Investigación	69
Diseño de Investigación (Diseño Genérico).....	69
Tipo de Investigación (Diseño Específico)	70
Población y muestra	70
Instrumentos y técnicas de recolección de datos.....	71
Consideraciones éticas de la Investigación	71
Marco Analítico.....	72
Presentación y análisis de los resultados.....	72

Cuestionario aplicado a abogados y mediadores de la oficina de mediación del poder judicial.....	72
Presentación de resultados de las encuestas a los magistrados.....	85
Análisis de los resultados.....	92
Conclusiones.....	95
Recomendaciones	99
Referencias Bibliográficas.....	100
Anexo	102

Lista de Tablas

Tabla 1.....	72
Tabla 2.....	73
Tabla 3.....	73
Tabla 4.....	74
Tabla 5.....	74
Tabla 6.....	75
Tabla 7.....	75
Tabla 8.....	76
Tabla 9.....	77
Tabla 10.....	78
Tabla 11.....	78
Tabla 12.....	79
Tabla 13.....	80
Tabla 14.....	81
Tabla 15.....	82
Tabla 16.....	83
Tabla 17.....	83
Tabla 18.....	85
Tabla 19.....	85
Tabla 20.....	86
Tabla 21.....	86
Tabla 22.....	87
Tabla 23.....	89
Tabla 24.....	90
Tabla 25.....	91

**LA MEDIACIÓN PRE JUDICIAL Y JUDICIAL EN PARAGUAY.
PRESUPUESTOS PARA UNA PROPUESTA NORMATIVA QUE REGULE SU
OBLIGATORIEDAD EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN CIVIL.**

Abg. Rosanna Elizabeth Prette de Krause

M. Sc. Viviana Romero Hitchman

Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil, Sede Asunción

rosannaprettekrause@gmail.com

Resumen

En materia de mediación y resolución de conflictos, a nivel del derecho interno e internacional privado, el país cuenta con instrumentos que recogen las figuras de la conciliación y el arbitraje. La controversia, con repercusión jurídica, se califica vulgar e indistintamente unas veces como disputa, otras como conflicto y en último término como litigio, en donde el papel fundamental de la mediación entra en escena para conciliar la situación, cosa por la cual resulta dificultosa en la hora de llegar a una solución por la subjetividad de los individuos. Por tal motivo el objetivo de la investigación fue explorar las razones que justificarían que la mediación pre judicial y judicial en Paraguay sean procedimientos obligatorios, en los procesos civiles en Asunción y Dpto. Central. Los operadores jurídicos a quienes se les aplicó el instrumento consideran que la mediación debería ser contemplada y realizada antes y durante el proceso judicial. La metodología aplicada para la consecución de los resultados fue mixta, de enfoque secuencial. Se constata que existe la normativa que prevé la mediación y los operadores conocen sus finalidades pero no se emplea siempre en la resolución de los conflictos.

Palabras Claves: mediación pre judicial y judicial, resolución de conflictos

La mediación pre judicial y judicial en paraguay. Presupuestos para una propuesta normativa que regule su obligatoriedad en el ámbito de la jurisdicción civil

La mediación es uno de los mecanismos alternos de resolución de conflictos más rentables y rápidos para el acceso a la justicia. En los países en la cuales la han adoptado inclusive de manera obligatoria, para así llegar a ser optima el relacionamiento de la justicia y el justiciable. Ya que sus normativas internacionales no colisionan con las normativas nuestras muy por el contrario se ajustan perfectamente unas con otras, respetando así todo lo relacionado con los derechos internacionales y derechos universales tantos derechos civiles, económicos culturales en completa sincronía con nuestro ordenamiento jurídico.

Es más, aplicando el mismo, tiene muchos beneficios para los involucrados más arriba mencionados, de tal manera que será de gran ayuda para descomprimir la sobrecarga de trabajos, muy bien conocidos por todos en general la implementación de una normativa obligatoria para asistir a la medicación ya sea pre judicial o judicial es decir una vez iniciada el proceso judicial.

El estudio será viable, ya que se cuenta con la experiencia y participación de los operadores de justicia en nuestro país, literatura y normativa internacional necesaria para desarrollarlo. Al abordar el tema de la manera que se hizo, todas las cuestiones desarrolladas quedaran respondidas y sobre todo dentro del presupuesto previsto.

La limitación que con la se encuentra para la elaboración del trabajo será principalmente el no contar con bibliografía nacional y/o normativas bastas para su desarrollo de manera óptima, además las entrevistas y otras investigaciones con la población y muestra deseada no se previó al inicio de dicha investigación.

Tomando todas las medidas de precaución sanitarias exigió tal realización a través de las tecnologías virtuales, principalmente a los operadores de justicias del poder judicial con la ayuda de encuestas y llamadas telefónicas grabadas y otros medios para así evitar posibles contagios indeseados.

Con el solo hecho de buscar literatura o mayor información hace que todos aquellos interesados en la Mediación forman varias aristas de supuestos conocimientos donde todos aquellos usuarios u operadores de justicia que no forman parte del sistema de la dirección de mediación estén aislados o a oscuras con excesiva información a medias, acrecentando muchas dudas y temores a utilizar como un medio o herramienta para facilitar el acceso a la justicia para los justiciables.

Y al no tener su propia normativa lo que hace es dificultar su comprensión y utilización por no tener uniformidad de criterios. Todo esto revela la falta urgente de legislación sobre este problema, para brindar un óptimo servicio.

En materia de mediación, a nivel del derecho interno e internacional privado, el país cuenta con instrumentos que recogen las figuras de la mediación. La controversia, con repercusión jurídica, se califica vulgar e indistintamente unas veces como disputa, otras como conflicto y en último término como litigio, en donde el papel fundamental de la mediación entra en escena para conciliar la situación, cosa por la cual resulta dificultosa en la hora de llegar a una solución por la subjetividad de los individuos.

Por tal motivo en nuestra investigación planteamos las preguntas de investigación siguiente:

Pregunta General

¿Cuáles son los presupuestos que justificarían que la mediación pre judicial y judicial en Paraguay sean procedimientos obligatorios, en los procesos civiles en Asunción y Dpto. Central?

Preguntas específicas

1. ¿Qué criterios jurídicos tienen los operadores jurídicos en Paraguay respecto a la mediación pre judicial y judicial?
2. ¿Cuál sería la posición de los operadores jurídicos respecto a la obligatoriedad de la mediación pre judicial y judicial en los procesos civiles que se tramitan en Paraguay?
3. ¿Qué requisitos se deben tener en cuenta para regular la mediación pre judicial y judicial en Paraguay como procedimientos obligatorios, en la tramitación de procesos civiles?

Objetivo General

Explorar las razones que justificarían que la mediación pre judicial y judicial en Paraguay sean procedimientos obligatorios, en los procesos civiles en Asunción y Dpto. Central.

Objetivos específicos

1. Determinar los criterios de los operadores jurídicos en Paraguay respecto a la mediación pre judicial y judicial.
2. Examinar la posición de los operadores jurídicos respecto a la obligatoriedad de la mediación pre judicial y judicial en los procesos civiles que se tramitan en Paraguay.

3. Conocer los requisitos a tener en cuenta para regular la mediación pre judicial y judicial en Paraguay como procedimientos obligatorios, en la tramitación de procesos civiles.

Se ha demostrado que la mediación es uno de los mecanismos alternos de resolución de conflictos más económicos y rápidos para el acceso a la justicia en los países en la cuales la han adoptado inclusive de manera obligatoria. Por lo que no sería extraño que al Paraguay también le convenga este tipo de normativa para así llegar a ser optima el relacionamiento de la justicia y el justiciable. Ya que sus normativas internacionales no colisionan con las normativas nuestras muy por al contrario se ajustan perfectamente unas con otras, respetando así todo lo relacionado con los derechos internacionales y derechos universales tantos derechos civiles, económicos culturales en completa sincronía con nuestro ordenamiento jurídico.

Muy al contrario, tiene muchos beneficios para los involucrados más arriba mencionado de tal manera que será una ayudara para descomprimir la sobrecarga de trabajos muy bien conocidos por todos en general la implementación de una normativa obligatoria para asistir a la medicación ya sea pre judicial o judicial es decir una vez iniciada el proceso judicial.

El estudio fue viable, ya que ya que se contó con la experiencia y participación de los operadores de justicia en nuestro país, literatura y normativa internacional necesaria para desarrollarlo. Al abordar el tema de la manera que se hizo, todas las cuestiones desarrolladas quedaran respondidas y sobre todo dentro del presupuesto previsto.

La tesis se estructuró en un marco teórico donde se esbozó la teoría existente sobre el tema. La descripción de la metodología para la resolución de los resultados. Luego el análisis de los mismos para arribar a las conclusiones y recomendaciones.

Marco Teórico

Antecedentes históricos, nacionales e internacionales

Considerando el tema propuesto, no existe una investigación sobre el mismo. Al indagar sobre literaturas anteriores a nivel nacional, es posible acceder a Jiménez Olmedo (2008) pues en su trabajo de investigación sobre medios alternativos de resolución de conflictos en la doctrina y el derecho positivo, se aprecia el objetivo de conocer los medios alternativos de resolución de conflictos y su regulación en la legislación nacional.

El propio autor menciona que:

Los medios alternativos de conflicto son necesarios y primordiales, mejor dicho en otras palabras deben ser de obligatoriedad antes de iniciar a un proceso, ya que hay una pérdida de tiempo, gastos y otros, en el caso de la conciliación extrajudicial, debe darse absolutamente obligatorio antes de iniciarse un proceso vía judicial ya que en la realidad es más rápido y económico para nuestra sociedad, y que los costos del arbitraje, deben de ser reducidos que también sean accesibles a todas aquellas personas que quieran someterse a estos procedimientos, además la mediación es un procedimiento no adversarial, pacífico y cooperativo de resolución de conflictos. Su propósito es lograr un acuerdo rápido y sin los costos en dinero, tiempo y esfuerzo que llevaría un proceso judicial. (Jiménez Olmedo, 2008).

Prosigue explicando que “los medios alternativos de resolución de conflictos tienen un gran futuro, sobre todo ´porque en muchos aspectos no es un área única sino multidisciplinario y puede proveer un oficio importante a personas de distintas extracciones académicas” (Jiménez Olmedo, 2008).

Concluye su investigación con las siguientes aseveraciones:

La cámara de arbitraje y conciliación del Paraguay es pionera en esta materia, pero hay mucho campo para trabajar, con esto se estaría pasando, de un sistema eminentemente escrito, muy lento, complejo, a un sistema mixto por audiencia en el cual se pueda concentrar todos los aspectos procesales de la primera instancia y hasta sentencia definitiva inclusive. (Jiménez Olmedo, 2008).

Es una instancia voluntaria a la que se puede acudir sola o con sus abogados. El objetivo es impulsar un acercamiento entre las partes envueltas en un conflicto, ayudarlas a clarificar e identificar los intereses, y a que desemboquen en un acuerdo satisfactorio sin necesidad de recurrir a los tribunales de Justicia.

Lo más importante en este tema de la mediación es el saldo que arroja una buena tarea: La mediación no produce ganadores ni perdedores ya que todas las partes deben ser favorecidas con el acuerdo que se logre”

Es preciso mencionar por ello que, por falta de publicidad y de conocer sus ventajas, finalidades, celeridad, economía, sea obligatoria para las partes ya que estas son protagonistas de la incertidumbre o intereses de conflicto, dando una solución más rápida y con transcendencia jurídica, si en los casos que una parte no cumpla se ejecutara en vía correspondiente.

Una vez estudiadas y analizadas la reglamentación, legalización y propósitos de la conciliación, mediación y arbitraje, se concluye que esta es una herramienta jurídica de gran importancia para el derecho procedimental, que permite un mayor cumplimiento de los fines del estado.

Como resultado de la investigación se considera que dado un conflicto jurídico resulta más eficaz darle cabida a una conciliación extrajudicial, valga la redundancia que a un proceso judicial.

Así también Almada Peña (2011) ha analizado la forma de estructuración y función de la implementación de la mediación vinculado al poder judicial. Esta obra se ha realizado con el objetivo de poner al alcance del profesional del foro y del público en general un material sencillo, de fácil acceso para los interesados en la Mediación y en el usufructo del servicio que presta la Corte Suprema de Justicia a través de la Oficina de Mediación.

Concluyendo que:

La Mediación, como forma adecuada de resolución de conflicto, es la que más desarrollo ha tenido en los últimos tiempos, con indudable éxito en sus diversos ámbitos de aplicación. En virtud de la Acordada No. 198/2000, dictada por la Corte Suprema de Justicia, se creó la Oficina de mediación del poder judicial a la cual se derivan los casos de los Juzgados de Primera instancia en lo civil y comercial, juzgados de justicia letrada y juzgados de paz, siempre y cuando sean susceptibles de ser sometidos a un proceso de mediación y que exista conformidad entre las partes intervinientes en el pleito. En la corte actualmente, estamos persuadidos de la necesidad de ampliar los ámbitos de utilización de la mediación, más adelante y luego de ganar experiencia, incentivaremos la conciliación y el arbitraje, de igual modo que debe necesariamente construirse una cultura para poder pasar de la negociación del contrato individual de trabajo a la negociación de los contratos colectivos, para finalmente llegar a acuerdos o pactos sociales. (Almada Peña, 2011).

Por otra parte, Pérez Morales (2010) resalta la aparición de la mediación y conciliación en el Paraguay enfocadas a dar soluciones más ágiles a los problemas de los ciudadanos.

Es aquí donde se menciona que la mediación constituye un procedimiento pacífico y voluntario, en el pueden acudir solamente los interesados como también en compañía de sus abogados. Se da intervención a un tercero denominado mediador, que tiene por función facilitar la comunicación entre las partes y de esa manera ayudar a encontrar una solución eficaz e inmediata al problema.

La mediación es recomendable ante casos donde las partes deben mantener su relación por periodos prolongados de tiempo, se garantiza confidencialidad y la economía por, sobre todo. Pueden ser objetos de mediación todos aquellos conflictos que puedan negociarse libremente como lo son los ámbitos comerciales, empresariales, vecinales, familiares, laborales, educacionales, ambientales, solo por citar algunos.

Además, se menciona la conciliación como un mecanismo alternativo para la resolución de conflicto, consistente en una negociación asistida configurándose en un proceso mediante el cual, las partes involucradas en un conflicto acceden voluntariamente a permitir la intervención de un tercero (técnico e imparcial y con capacidad de proponer formulas conciliatorias) que sirve de facilitador entre ellas, en el logro de una solución concretada.

La función de dicho tercero es la de estimular la dinámica del sistema comunicativo entre las partes, utilizando herramientas que le permitan aclarar percepciones y compatibilizar criterios sobre la base de un manejo racional de la información, debe centrar a las partes en sus verdaderos intereses, buscando separar a las personas del conflicto, cambiando el problema por una solución, el conciliador

también pretende cambiar la discusión por el dialogo, siendo los mismos involucrados los que generen la solución que lleguen a resolver su propio conflicto.

El centro de arbitraje y mediación del Paraguay ofrece los servicios y profesionales necesarios, así como todas las herramientas indispensables para brindar a las personas la mejor asistencia con el objeto de solucionar los conflictos y así reducir a demanda judicial.

Por ultimo Sosa González (2012) analiza los caracteres de la institucionalización de la conciliación y de la mediación en el derecho positivo nacional y derecho comparado; en este estudio manifiesta la importancia en el derecho no solo radica en resolver el conflicto si no la forma como se resuelve, el ordenamiento jurídico tiene como papel fundamental, encontrar soluciones a los conflictos humanos, mantener la armonía y buena administración d la justicia mediante procedimientos previamente establecidos para el efecto.

Las relaciones humanas se encuentran expuestas a todo tipo de conflictos, ya que son propias de la naturaleza del hombre como un ser sociable por excelencia. Los motivos que los originan pueden ser de diferente índole.

La creación de figuras novísimas dentro del sistema paraguayo lo constituye la mediación y la conciliación, estos son medios eficaces para resolver los conflictos, donde intervienen terceros imparciales, facilitando la comunicación entre las partes de tal manera a que ellas mismas encuentren la solución a sus desavenencias.

La mediación es un proceso de solución de conflictos en el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a las necesidades.

La conciliación es una institución eminentemente voluntaria donde las partes son las progenitoras del manejo de la audiencia de conciliación y el acuerdo logrado es resultado de una negociación facilitada por el conciliador. Mediante la conciliación las personas solucionan sus conflictos de una forma más rápida en comparación de los procesos judiciales.

La conciliación tiene la duración que las partes establezcan de común acuerdo con el conciliador, por lo general las conciliaciones se desarrollan en una audiencia lo que se traduce en una audiencia rápida.

Es una institución que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes, por ello, cualquier ciudadano puede acudir a la conciliación como una alternativa para solucionar sus conflictos. Las personas pueden acudir libremente a un centro de conciliación, a un funcionario público habilitado por la ley para conciliar o a un notario para solicitar una conciliación.

De esta manera se suprime el proceso judicial extenso, el pago de honorarios profesionales elevados, y las partes pueden reanudar sus relaciones comerciales, laborales, familiares, inmediatamente.

Bases Teóricas

Antecedentes históricos.

Ocejo Lambert (2005) señala que:

En Francia, la mediación parte de la figura del ombudsman como un tercero o intermediario entre particulares y organismos oficiales. De la misma manera, en Argentina en 1992 se declaró de interés nacional la

institucionalización y el desarrollo de la mediación como método alternativo para el desarrollo de controversias (p. 43)

Como antecedentes de este medio alterno, diversos autores citan las soluciones obtenidas en el sector empresarial con motivo de dar fin a conflictos interdepartamentales. Es importante destacar que el modelo clásico o tradicional de Harvard nace en el campo empresarial, para solucionar los problemas dentro de las empresas.

Ante el reflejo de la efectividad de la mediación, con el paso del tiempo diversos países han ido adoptando la aplicación de este medio como lo fue a finales de la década de los setenta en Inglaterra, donde varios abogados independientes optaron por aplicar la mediación y en 1989 se estableció la primera compañía británica dedicada a la solución alternativa de conflictos.

Orígenes y desarrollos de la resolución alternativa de disputas (rad), en Paraguay. Especialmente la mediación.

La corte suprema de Justicia (2005) con respecto al inicio de la mediación menciona

La práctica de lo que hoy conocemos por mediación institucional tiene orígenes primarios en la mediación natural ejercida en Latinoamérica y en particular en el país, desde la América India en la que los guaraníes practicaron la democracia con mecanismos pacíficos de solución de conflictos. El ruvichá (jefe superior), que hacía de jefe ejecutivo, estaba lejos de ser despótico. Se basaba en la persuasión, pues una de las características de la democracia guaraní era precisamente la falta de coacción. El guaraní aceptaba consejos del ruvichá,

al que consideraba como su padre, pero nunca una imposición. Además, los actos del ruvichá, hasta en los asuntos de menor cuantía, debían contar con el asentimiento de los hombres provecetos que le servían de consejeros. En los asuntos de trascendencia estaba obligado a convocar el Consejo de Ancianos, que hacía de cámara deliberante, y en último caso, a la Asamblea, sin olvidar el avaré, cuyo augurio favorable era de rigor. (p. 11).

Por su parte Francezon. S. (2003) dice que:

El Consejo de Ancianos (nhimugava) era una institución basada en el profundo respeto que los guaraníes profesaban a los hombres de edad, considerando en el orden moral como la figura cumbre de la colectividad. Las funciones de este cuerpo consultivo consistían en asesorar al ruvichá en el cumplimiento de sus deberes y en conseguir la unanimidad en las decisiones plebiscitarias (p. 71)

Entre los guaraníes no existía el sufragio ni conocían el juego de la mayoría y minoría de nuestro sistema de gobierno.

En las asambleas nunca se votaba. Cada uno podía emitir su opinión, que desde luego se hacía con toda la libertad ligereza, pues los guaraníes eran grandes oradores y tenían el orgullo de serlo. Se formaban bandos que se disputaban la verdad con vehemencia en una controversia que duraba días, hasta que, agotada la discusión, el mburuvichá recababa la opinión de los ancianos. Esta opinión importaba una decisión que era acatada por todos. Así se llegaba a la unanimidad, punto que, unido a la igualdad, pues todos pueden aspirar a los más altos cargos sin otros requisitos de idoneidad que el valor la elocuencia, dan a la democracia guaraní rango y originalidad.

De la misma forma que en Paraguay, los guaraníes en Bolivia, Brasil, Uruguay y Argentina resolvían sus diferencias a nivel interno a través de medios pacíficos⁵.

En las comunidades coloniales y aún hoy, en ámbitos rurales del país el paí, el comisario, la partera, entre otros líderes de la comunidad ejercen la intermediación como formada solución de conflictos en materia comunitaria y familiar fundamentalmente.

Antecedentes de arbitraje en nuestra historia, encontramos en el célebre laudo dictado por el Presidente de los EE.UU. Rutherford B. Hayes (1.878), el cual permitió zanjar un conflicto territorial, suscitado entre la República del Paraguay y la República Argentina, en la zona de la Región Occidental o Chaco entre los ríos Pilcomayo y Verde, a favor de la República del Paraguay fines de los ochenta y comienzo de los noventa se hallan los primeros vestigios de estudio de las figuras del arbitraje y de la mediación en forma más o menos sistemática.

Grupos de magistrados y abogados interesados en la temática comienzan a participar de foros internacionales y a instalar los primeros debates en el país.

En 1985 se constituye COPARCO (Comisión Paraguaya de Arbitraje Comercial), en 1987 se inicia el Counseling (Consultoría jurídico psicológica al servicio de la familia) servicio de mediación terapéutica, en 1996 se constituyen el PAME (Instituto Paraguayo de Mediación) y el CACP (Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay – Cámara y Bolsa de Comercio con apoyo del BID) hoy – CAMP (Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay - Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay), en 1998 se constituye el Centro de Mediación, Conciliación y Defensa al Consumidor dependiente de la Universidad Católica, en el ámbito judicial en el año 1999 por acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 125 del 22/VII/99 se crea el

Departamento de Mediación y Colocación Familiar, donde se recibían preferentemente casos de familia y comunitarios, en el año 2000 se amplían sus funciones y comienza a funcionar la Oficina de Mediación Judicial dependiente de la Corte Suprema con Apoyo técnico del CAMP-CNCSP (Acordada N° 198 CSJ, 27/12/00), en el año 2000 se crean los tres primeros Centros Comunitarios (dos en el Municipio de Asunción y uno en Tobatí) con apoyo de AID, y el CEDEP (Centro de Estudios de Derecho, Economía y Política), en el 2002 se inicia el Programa de Mediación Comunitaria en Paraguay desarrollado por INECIP (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Paraguay) con apoyo de AID, en agosto del 2005 nueve instituciones comprometidas con la figura de la mediación, decidieron formar la asociación de Mediadores del Paraguay, gracias a un proceso realizado por estas, con la realización de tres encuentros nacionales de Mediadores en los años 2003, 2004 y 2005.

Mediación

Definición.

Moore. Christopher (1995), define la mediación, “es la intervención en una disputa, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de poder de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable” (p. 499)

López Faura (1997) por su parte define la mediación como “una negociación triangular con la participación de un tercero neutral que no tiene poder de decisión” (p.240).

Según Márquez Algara (2004) “la mediación es un procedimiento no adversarial, pacífico y cooperativo de resolución de conflictos cuyo propósito es lograr

un acuerdo rápido y sin los costos de tiempo, dinero y esfuerzo que implicaría un proceso judicial”, (p.85)

La mediación, al igual que las alternativas de resolución de conflicto desarrolladas con anterioridad, surgen por la necesidad de quitar carga de trabajo al sistema judicial. Es por ello que siguiendo a Boqué (2005) la mediación se define como:

Un proceso de resolución de conflicto entre dos personas o grupos, en presencia de un tercero neutral, que basa su intervención en la creación conjunta con los mediados de un nuevo escenario, con un nuevo significado que permita la interacción continua de las partes en función de una serie de nuevos valores.
(p.45)

Considerando las definiciones de los diferentes autores, pero semejantes en conceptos podemos concluir En sencillos términos, que la mediación es un medio y una técnica para gestionar conflictos, en la que interviene un mediador que conduce a las partes dentro de un proceso para que ellas lleguen a un acuerdo.

Características.

Voluntariedad.

La mediación es un proceso voluntario:

- Las partes deciden si participan o no en la mediación.
- Las partes deciden si permanecen o se retiran durante el procedimiento de la mediación.
- Las partes deciden si hay o no acuerdo y el contenido de los mismos.

Autocomposición

La mediación es un método auto compositivo, la solución del conflicto proviene de las decisiones de las propias partes involucradas. El mediador no impone ni toma decisiones, conduce el proceso y facilita la comunicación entre las partes para que, juntas, descubran sus intereses y exploren las diversas maneras para satisfacerlos.

Las partes participan activamente como protagonistas de este diálogo, ordenado y dirigido, por el mediador, manteniendo el poder de decidir qué solución se adoptará.

Preparación de la mediación.

La Preparación de las Audiencias.

La preparación de la mediación comprende un conjunto de actividades y acciones tendientes a conducir las etapas posteriores de una manera profesional. Esta fase tiene un período de comienzo y conclusión cuya duración varía de acuerdo a la naturaleza de la mediación y está basada en la inteligente utilización de la información; que podríamos llamar “tareas a realizar antes de sentarse a la mesa”. (p.113)

Formas de Citación.

Highton, y Álvarez (1995) desarrolla la forma de la citación para la mediación:

Citación por Nota.

El responsable de cursar la invitación dejará constancia escrita del nombre, firma e identificación del receptor, así como la fecha en que realiza su cometido, la invitación debe contener una breve explicación del cometido de la mediación, consignando datos de quien pidió la resolución del conflicto e invitando a obtener mayor información en forma personal. (p. 114)

Es importante mencionar al realizarse la citación de forma escrita, se debe utilizar un sistema que compruebe la recepción de la misma por parte del destinatario, de esta forma se podrá saber si no concurrió porque no quería o simplemente porque no se enteró que lo estaban convocando.

Datos que debe contener la invitación

Peña. (2001) menciona los datos a ser contenidos:

- Fecha de la invitación;
- El nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona o personas a invitar;
- La denominación o razón social y domicilio (ubicación) de la Oficina o Centro de Mediación;
- El nombre, denominación o razón social del solicitante de la Mediación;
- El asunto objeto de la negociación;
- Información relacionada a las características de la mediación, en especial las ventajas que presenta; y
- Fecha y hora de la sesión inicial de mediación. (p. 278)

Preparación de las Partes para la Audiencia de Mediación.

Los principios básicos que los mediados deben considerar, desde antes de la iniciación de la negociación, para que sea eficaz y fructífera, entre otros.

PROCEDIMIENTOS EN LA MEDIACIÓN

El reglamento de mediación del Sistema de información sobre Comercio

Exterior cita:

El procedimiento de mediación no estará sujeto a formalidades. Las partes de común acuerdo y dirigidas por el mediador deberán mantenerse en disposición de solucionar sus diferencias para el buen entendimiento entre ellas. La dilación injustificada o la intransigencia manifiesta darán fin al procedimiento de mediación. (art. 7)

El espíritu de la mediación no se encuentra en las reglas de orden sino en la habilidad y en el ánimo de llegar a una solución que beneficie a las partes, con la mayor celeridad, entendiéndose que la dilación para la resolución del mismo es lo que genera y amplía mayores conflictos.

El “Procedimiento” en Mediación

Carvalho (2012) menciona con relación al procedimiento de la mediación:

Es importante esclarecer que no hay una única forma de desarrollar la mediación de conflictos. Se trata de un procedimiento flexible e informal que se adapta a las necesidades de cada caso y a los intereses de los clientes. En los últimos años, profesionales y estudiosos del tema han ofrecido sugerencias para una buena estructuración de las sesiones de mediación (p. 111)

Con relación a los procedimientos dentro de la mediación como se ha mencionado anteriormente se caracteriza por su flexibilidad aun así, para que un mejor ordenamiento requiere que regle y ajuste a las partes en su desarrollo pudiendo relatar los hechos,

presentar sus posiciones, intercambiar información, todo ello para llegar a resolver el caso a fin de satisfacer las necesidades de las partes.

Las Ventajas del Establecimiento de un Procedimiento.

Waimberg y Palacios (2005) argumentan que:

La mediación brinda un escenario donde las partes pueden relatar los hechos tal como lo ven, presentar su posición, expresar sus sentimientos, intercambiar información, comunicarse y arribar a un acuerdo, todo ello en presencia de un tercero neutral quien escucha atentamente y participa de acuerdo a su papel. El procedimiento brinda una forma ordenada y contenida para satisfacer estas necesidades y está diseñado para lograrlo.

En el procedimiento se reconocen diversas etapas, fases o estadios. Cuáles son las etapas y qué contiene cada una no es algo fijo, pues cada mediador estructura el procedimiento a su medida, utiliza los pasos con los que se siente cómodo. No obstante, una vez establecidas las reglas de actuación, las cumple – y las hace cumplir por las partes- estrictamente en ciertos aspectos como, por ejemplo, la necesidad de dejar hablar y no interrumpir, debido al tratamiento que merecen y deben darse las partes, el pasaje de las frases hirientes a lenguaje neutral (p.90)

A su vez HIGHTON y ÁLVAREZ (1995) mencionan; que el proceso de la mediación mantiene una secuencia, en tanto cada paso lleva al próximo; así es que el proceso es cíclico y se va reforzando a sí mismo. (p.91)

El procedimiento de la mediación es importante y característico de la institución, porque está diseñado (o cada mediador lo diseña) teniendo en cuenta el modo de garantizar la participación igualitaria de las partes, de permitirles expresarse y defender

sus intereses sin poner en peligro los de los demás, debiéndose a estos efectos establecer una relación de respeto y comunicación suficiente como para posibilitar una solución verdaderamente aceptable para todos los intervinientes.

Diferentes Modelos

HIGHTON y ÁLVAREZ (1995) refieren que:

Existen diferentes formas de practicar una mediación y los especialistas entienden que cada una de ellas puede producir resultados únicos, según las categorías de partes involucradas. Los modelos varían, pero tienen características, comunes. Así siempre la tarea del mediador será la de crear una atmósfera adecuada al trabajo en común. Este cometido, aparentemente simple, puede no serlo tanto, pues para cuando llegan a la mediación, muchos de los contendientes ostentan tal pesimismo, que creen que, para ellos, los obstáculos son insuperables. (p. 226)

Es importante esclarecer que estos modelos sirven de guía para orientar la acción mediadora. No es adecuado establecer una comparación de mérito entre ellos, siendo cada uno, o la mezcla de ellos, más conveniente a cada tipo de conflicto. El inscribirse en uno u otro dependerá tanto de la formación y de la experiencia del mediador, como del ámbito en que se realice la mediación.

Modelo Tradicional- Lineal (HARVAD)

Hernández. Carmelo (2014) refiere que:

El modelo de Harvard es esencialmente una escuela de negociación asistida para la resolución de conflictos. En equipo de Harvard ha sobresalido por su

extraordinaria capacidad para intervenir exitosamente en diferentes niveles de negociación, tanto nacionales como internacionales.

En su publicación de 1981, *Getting To Yes: Negotiating Agreement Without Giving In*, que podríamos traducir como “Obtenga el Sí: Negociación de acuerdos sin concesiones”, Roger Fisher y William Ury dieron carta de naturaleza al denominado “Método Fisher-Ury”, que parte de la consideración de cuáles deberían ser los elementos esenciales a considerar en toda negociación para obtener un acuerdo sin ceder frente a la otra parte. El contenido esencial de su línea de pensamiento, basada en la aplicación de una estrategia de negociación que ayude a proteger los propios intereses sin descuidar el entendimiento y la búsqueda de cooperación con la otra parte, a sabiendas de que se interesa justamente por los intereses contrarios, será objeto de análisis y síntesis. (p.68)

Por su parte Suarez, Cristian (2013) reseña que el modelo está basado en un proceso negociador en función de los intereses que tenga cada parte. (p.38)

A continuación, nos centraremos en los principios básicos que tiene el Modelo Harvard.

Principios del Modelo HARVARD

El conflicto es independiente de la persona, nos centraremos en las necesidades prácticas de cada parte.

- Centrarnos en los intereses ya que el proceso de mediación girará en torno a ellos y deben estar claros desde el inicio.

- Buscar opciones de ganar-ganar, es decir fomentar que las partes encuentren una solución que sea beneficiosa para ambas.
- Insistir en el uso de criterios objetivos, por parte de los mediados para encontrar la solución del conflicto.
- Conocer la mejor alternativa en un acuerdo negociado (BATNA), no siempre se consigue llegar a un acuerdo por lo tanto debemos conocer cuál es el BATNA de cada parte, entendiendo esto como el punto máximo en que cada parte está dispuesto a ceder o flexibilizar en sus intereses.

Objetivos del modelo

1. Hacer desaparecer el conflicto, centrarse en el presente y buscar una solución beneficiosa para todas las partes.
2. Disminuir las diferencias a niveles negociadores (No ámbito emocional) y aumentar las semejanzas a este mismo nivel.

Técnicas principales del modelo HARVARD

El Modelo centra la mirada en el futuro, ya que las personas que se encuentran en conflicto habitualmente suelen utilizar un lenguaje negativo del tipo “no quiero” “no me gusta”, nuestra tarea como mediadores estará centrada en lenguaje positivo, poniendo a los mediados en un escenario hipotético tratando de que visualicen las opciones más viables para la resolución del conflicto. De la misma forma, debemos destacar que dentro de este Modelo se tienen en cuenta técnicas ampliamente utilizadas en procesos de mediación de todo tipo, como son las técnicas de observación, escucha activa, preguntas cerradas, legitimación, reformulación y resumen.

Waimberg y Palacios (2005) fundamentan este modelo tomando como base:

Comunicación: es entendida en el sentido lineal.

Consiste en dos individuos que se comunican. Cada uno expresa su contenido y el otro “escucha” el contenido, o no lo hace. La función del mediador es ser un facilitador de la comunicación para poder lograr un diálogo que es entendido como una Comunicación bilateral efectiva. Está centrada en lo verbal.

- **Causalidad lineal:** el conflicto tiene una causa, que es el desacuerdo. No se tiene en cuenta que son muchas las causas que pueden haber llevado al conflicto.
- **A-contextual:** no tienen en cuenta como factor determinante de los conflictos el contexto en el cual se producen.
- **A-histórico:** se trata de eliminar las percepciones de errores del pasado que impiden la comprensión del presente y un acuerdo sobre el futuro.
- **Intra psíquico:** se toman en cuenta a las personas como un todo y se realizan clasificaciones de los tipos de interés, necesidades, etc..., sin tener en cuenta el factor relacional.

Su método:

- La aireación del conflicto por las partes: se considera muy importante que puedan expresarse en el comienzo del proceso, dejando salir todas sus emociones, como si fuera un efecto de catarsis, y se cree que de esta forma se evitará que las emociones entorpezcan más adelante el proceso.

- La neutralidad por parte del mediador se logra a través de:
 1. imparcialidad: ausencia de prejuicios, valoraciones, creencias, etc.;
 2. equidistancia: no realizar alianzas con ninguna de las partes.

- Ir del caos al orden: se considera que, cuando llegan, la situación de las partes es caótica y que la función del Mediador será la de establecer el orden.

Su meta:

- Lograr el acuerdo.
- Disminuir las diferencias entre las partes: los conflictos surgen porque las personas tienen diferencias; por lo tanto, si se anulan o disminuyen las diferencias se terminará o aliviará el conflicto.
- Aumentar las semejanzas, los valores, los intereses: se basa en el mismo postulado anterior.

El modelo circular narrativo Bush y Folger)

El Modelo circular- narrativo tiene su origen en la terapia narrativa de Epsen y White (1993), aunque no fue hasta unos años más tarde donde dio inicio el Modelo con Sara Cobb, quien realiza una traslación de la terapia narrativa haciendo inclusión del factor conflicto, entendiendo esto como una situación que tiene una causalidad circular, es decir, el conflicto no se origina por una causa única, sino que tiene lugar debido a los efectos que tienen varias causas que se interrelacionan y se retroalimentan, por lo que el Modelo posee una perspectiva sistémica-relacional a la que debemos añadir un componente lingüístico, ya que se usa la narrativa como herramienta para la resolución de conflictos.

Las Etapas de la Mediación

A largo de la presentación se reiterado que la mediación en si no conlleva un desarrollo exacto del proceso en el que se desarrolla, ya que depende directamente del caso y sus partes, sin embargo, no se nos debe olvidar que cada mediación es distinta, no hay dos meditaciones iguales.

Tampoco las etapas son iguales en cuanto a su enfoque, duración y contenido. Probablemente nos encontremos algunas de estas etapas solapadas entre ellas por causa del propio conflicto y de la forma que se presenta al proceso de mediación.

Esa falta de homogeneidad del papel del mediador no impide que podamos estructurar este proceso en distintas etapas que con toda seguridad seremos capaces de distinguir en las mediaciones que se nos sometan.

Preparación de la mediación

Previamente al primer encuentro con las partes –sea éste conjunto o por separado– es preciso un proceso de preparación de esa reunión, el cual sin duda aportará muchos elementos de apoyo a la labor de la mediación. Un exceso de confianza del mediador le puede llevar a eliminar esta primera fase de aproximación al conflicto que se le plantea, sin que ello suponga necesariamente el fracaso de su actividad, pero la experiencia demuestra que se puede obtener una mayor eficacia en la función mediadora si esta fase previa se acomete adecuadamente.

Objetivo

Recabar toda una serie de elementos sobre el contexto, objeto y sujetos del conflicto que aportarán una mejor comprensión del mismo, así como de las posibles soluciones que se pueden aportar. Tanto en este primer acercamiento al conflicto, como en las demás etapas, el mediador no debe prejuzgar el conflicto, ni sus causas, ni tampoco las posiciones de cada parte.

Elementos

1. Estudio de los antecedentes del conflicto.
2. Examen de los escritos en los que se plantea la solicitud de mediación.
3. Análisis de los objetivos de cada una de las partes.
4. Contexto del conflicto y soluciones alcanzadas en conflictos similares.
5. Composición de cada una de las representaciones (empleadores y trabajadores).
6. Tamaño de cada una de las representaciones.

7. Consideración de quién ha partido la iniciativa de la solicitud de mediación.
8. Asesores o portavoces designados por cada una de las partes.
9. Medidas de presión utilizadas por cada parte.
10. Estudio de la normativa aplicable, contratos colectivos, acuerdos.

Inicio: presentación del mediador y determinación del procedimiento

Esta segunda fase tiene una gran importancia, pues constituye el primer acercamiento del mediador a las partes y puede condicionar la percepción que las mismas tengan de aquel en todo el proceso.

Elementos necesarios para el buen desarrollo de la actividad mediadora.

1. Presentación del mediador y verbalización de la profesionalidad

- El mediador se presenta y transmite a las partes las características más importantes del mismo en relación con el proceso de mediación: independencia, neutralidad, imparcialidad y profesionalidad. Ello le permitirá ganar la credibilidad de las partes. En esta presentación no tienen necesariamente que manifestarse de forma explícita estas cualidades o características, sino que existen formas indirectas de transmisión.
- Además, el mediador debe transmitir a las partes la constatación de una situación de conflicto que ambas han de aceptar para poder acometer su solución.
- Una vez aceptada la existencia de ese conflicto se debe transmitir que la misión del mediador es la de ayudar a las partes a que alcancen por medio de la negociación un acuerdo.
- Se insistirá a las partes que uno de los principios que ha de presidir todas las negociaciones es el de la buena fe.

Señalar las reglas de juego o procedimiento

Una vez efectuada la presentación, es conveniente que le mediador señale las normas de procedimiento que se van a seguir durante el trámite de la mediación.

Una excesiva formalidad o procedimentalización de la mediación nos puede llevar a que el proceso de negociación entre las partes quede encorsetado y, por lo tanto, dificulte la comunicación entre las mismas y el necesario acercamiento de las posturas. El método opuesto, es decir, la ausencia total de reglas de juego, puede convertir las reuniones de mediación en un foro de incomunicación entre las partes.

Las reglas de desarrollo de las reuniones que pueden señalarse por el mediador son las siguientes:

- Nombramiento de portavoces en cada una de las representaciones

Si en una de las representaciones hay varios intereses en juego, como por ejemplo diversos sindicatos representados, es conveniente flexibilizar la norma de uno o dos portavoces, adaptándola a la composición de la representación.

El nombramiento de portavoces en cada una de las partes no debe impedir que en determinados momentos el mediador permita hablar a otras personas distintas, si se considera que ello va a aportar elementos interesantes a la mediación o sirve para descargar tensiones.

- Moderación de los debates

Se debe señalar que va a ser el mediador quien dé la palabra a las personas que la soliciten, así como la que fije los diversos recesos, si bien se permitirá a las partes la solicitud de interrupciones de las reuniones.

El mediador puede señalar, según estime conveniente, la duración máxima de las intervenciones de cada una de las representaciones, para evitar largas exposiciones que no aporten elementos nuevos a la negociación.

No debe transmitirse en ningún momento prisa por acabar las reuniones y el proceso de mediación: eso desanima a las partes a profundizar en el proceso negociador.

Cabe la posibilidad de que alguna de las partes no esté de acuerdo con ciertas normas de procedimiento que haya señalado el mediador (horario de las reuniones, lugar, duración) en cuyo caso éste deberá buscar un consenso que servirá además para ir abriendo camino en el propio proceso de negociación y en alcanzar acuerdos.

Determinación de la estrategia

El mediador debe considerar en esta fase la posibilidad de transmitir a las partes la estrategia que va a seguir durante el proceso de mediación: si va a tener una actuación intervencionista o activa o, si, por el contrario, durante la mediación su actuación va a ser pasiva o de aproximación de las posturas de las partes.

Asimismo, puede transmitir que en una primera fase va a permitir, interviniendo lo menos posible, que ambas partes negocien en su presencia y que sólo cambiará la forma de su actuación cuando las negociaciones se encuentren en un punto muerto y no se avance en ese proceso.

Sin embargo, van a ser las propias características del conflicto y las actitudes de las partes las que van a indicar al mediador si debe comunicar o no a las partes la estrategia que va a seguir.

Como norma general y especialmente en conflictos donde las partes no conciben la mediación de un tercero como habitual, se debe comunicar en forma expresa que se

mantendrán por el mediador reuniones separadas con las partes cuando lo estime preciso, como medio de obtener una mayor información sobre las posturas de cada parte.

Negociación directa: primera aproximación

Si se conocen los antecedentes del conflicto y de las partes del mismo, así como la etapa en que el conflicto se encuentra, podemos tener elementos suficientes para decidir si la primera reunión de mediación debe ser conjunta o, si por el contrario, conviene separar a ambas partes. En cualquier caso, siempre será necesaria una primera intervención de cada una de las partes, en la que ofrezcan su propia versión del conflicto planteado.

Objetivos de las primeras intervenciones

- ¿Qué obtendrá el mediador?

La utilidad para el mediador de esta primera aproximación de las partes es doble: de un lado, conocer de boca de sus propios protagonistas la historia del proceso negociación que han llevado a cabo antes de iniciarse la mediación, y de otro, conocer cómo percibe y cómo vive cada una de las partes el conflicto.

- ¿Qué obtendrá cada una de las partes?

El tener que hacer el esfuerzo de explicar las causas del conflicto, los antecedentes del mismo, la postura de cada parte en los distintos puntos sirve para que se analicen por cada representación la evolución del conflicto y su propia postura en el mismo, así como para que la otra parte se acerque más a las necesidades de su oponente.

En esta primera reunión, conjunta o separada, vamos a conocer directamente de sus protagonistas la versión y percepción que cada uno de ellos tiene del conflicto y de las disputas existentes. Durante la preparación del conflicto hemos podido averiguar

la visión de una de las partes o los antecedentes de conflictos anteriores, pero es en este primer contacto donde vamos a obtener nuevos elementos que nos van a ayudar en nuestra función.

Pautas para la primera aproximación

- Dar la palabra a los negociadores para el inicio de sus exposiciones

Una vez establecidas las normas de procedimiento, a continuación, en la misma sesión o en una nueva reunión, se debe dar la oportunidad a las partes para que transmitan su propia visión del conflicto.

Estas primeras intervenciones tienen como objetivo el que cada parte describa los antecedentes, la evolución de las negociaciones y la situación actual en la que se encuentran las materias que han sido objeto de negociación. La finalidad es doble:

- a) Que cada parte conozca la visión que del conflicto tiene la otra parte, cómo percibe las negociaciones que han llevado a cabo, así como los puntos de desacuerdo.
- b) Que el mediador conozca en ese momento la versión de ambas partes y puedan así unificarse las diferentes versiones.

- Hay que prestar atención a quien habla por cada una de las representaciones, cómo lo hace y cómo los demás reaccionan ante esa intervención

Así, si la persona que interviene es escuchada con atención por el resto de los miembros de su representación, es un indicio de que tiene el respeto y la confianza de esa parte.

También es conveniente fijarse en la reacción de la otra parte frente a las intervenciones que se van produciendo en cada una de las representaciones. Ello nos puede brindar pautas sobre liderazgo, credibilidad y nivel de representación.

Además, en estas primeras intervenciones la observación de la expresión corporal es muy importante para el mediador, nos dará pautas sobre las distintas percepciones y reacciones que el conflicto plantea a las partes. Entre estas manifestaciones de lenguaje no verbal podemos citar, por ejemplo:

- la forma de sentarse, distancia a la cual se sientan;
- los gestos de las manos, los movimientos repetitivos;
- a quién miran las partes cuando intervienen (al mediador, o a la otra parte y a quién de la otra parte);
- si toman notas o no sobre lo que se va diciendo (si la otra parte toma notas puede darnos un indicio de qué está escuchando y de que se están diciendo cosas nuevas o de que se está preparando para contradecir esa intervención con la cual no comparte determinados extremos).

Estas percepciones variarán en función de patrones culturales, así como del grado de tensión que aporte el conflicto en esta fase.

Algunas bases para el inicio de las negociaciones

- **¿Quién debe intervenir en primer lugar?**

No hay una regla única sobre el orden de intervención de las partes, el mediador es el que ha de fijar las pautas adaptándolo a las propias realidades del conflicto y de, en su caso, las normas legales que regulen el proceso de mediación.

Así, es conveniente valorar distintos extremos a la hora de decidir quién interviene en primer lugar, como son: dar la palabra en primer lugar a aquella parte que ha solicitado la mediación, o bien si tenemos un amplio escrito en el que se recoge la posición de una de las partes, iniciar la sesión con la intervención de la parte que no ha tenido oportunidad de expresar su postura.

Una norma general puede ser que la representación de los trabajadores sea quien inicie las intervenciones, salvo que haya sido la representación empresarial quien hubiera solicitado la mediación, correspondiendo, por tanto, a ésta exponer, en primer término, su propia versión del conflicto.

- ¿Cómo han de intervenir las partes?

En la introducción o presentación por el mediador de las normas a respetar en el transcurso de las reuniones se habrá insistido en unas pautas de conducta que rechazan cualquier ofensa o agresión verbal a la otra parte y la elevación del tono de voz.

Sin embargo, en este primer encuentro entre las partes es posible que se produzca lo que se llama “descarga de tensiones”, proceso éste inevitable en determinados conflictos que tiene un elevado grado de enfrentamiento entre las partes. Si se diera, en determinadas circunstancias podría ser conveniente permitir esa descarga de tensiones que una vez superada permitirá un mejor acercamiento a la negociación.

De otro lado, en esta primera aproximación en presencia de un tercero se genera una cierta "teatralización” por las partes ante el mediador, las cuales no se muestran tal como son, sino que pretenden dar una imagen distinta por motivaciones diferentes.

- ¿Cuál ha de ser el contenido de esta primera intervención?

Durante la primera intervención las partes no deben iniciar una discusión de los temas controvertidos, sino que en esta primera fase cada representación transmitirá su propia versión del conflicto, describiendo los antecedentes e historia de las negociaciones sobre los temas controvertidos y que les separan.

Se dará la palabra a ambas representaciones en forma sucesiva, procurando el mediador una administración equitativa de los tiempos de intervención de cada representación.

Una vez expuestas las versiones, es conveniente que el mediador vaya realizando a cada parte o ambas a la vez, solicitud de aclaraciones de temas concretos sobre los que se ha intervenido, si bien sería más adecuado no realizar en esta fase preguntas sobre los temas con mayor grado de enfrentamiento entre las partes.

- **Averiguando intereses y posiciones**

Como venimos insistiendo, no todos los conflictos y por consiguiente las mediaciones son iguales. Frecuentemente estas distintas etapas las podemos encontrar solapadas entre ellas mismas.

Una vez que cada parte haya efectuado su exposición de los hechos concretos, con las aclaraciones e intervenciones del mediador e incluso con la réplica y contrarréplica de ambas representaciones a lo que ha dicho la otra, comienza una fase más compleja para el mediador.

Hasta ahora, hemos señalado las reglas del juego, hemos averiguado directa o indirectamente los antecedentes, causas y objetivos del conflicto. Tenemos a las partes sentadas alrededor de una mesa y allí se debe retomar el auténtico proceso de

negociación entre ellas, y es el momento en que el mediador debe usar sus técnicas de promoción de la misma y remoción de los obstáculos.

Cuando han finalizado las exposiciones de las partes sobre la delimitación de los hechos que les han llevado al proceso de mediación, caben varias situaciones posibles:

- Las partes ya por sí solas han tomado el hilo conductor de la negociación y el mediador actúa de mero intermediario, regulando las distintas intervenciones, observando a las partes, escuchando atentamente y tomando nota de todo lo que se va diciendo, para averiguar cuáles son las necesidades e intereses de las partes en cada uno de los temas. Si bien esa situación hace pensar en una evolución adecuada del proceso de negociación, no se debe perder la atención, pues en cualquier momento se puede encontrar de nuevo en un punto muerto que va a requerir la intervención del mediador.

- Se produce un silencio o paralización del proceso: Aquí se precisa una intervención más activa de la persona mediadora.

- **¿Cómo puede hacer que el proceso continúe?**

- Solicitando una pausa o descanso: En este momento el mediador comunica que a continuación se efectuará una pausa, solicitando a una de las partes que se dirija a la sala de reuniones separadas.

Estas reuniones separadas, como se apuntó, tienen como objetivo el averiguar cuáles son los intereses de cada una de las partes y hasta dónde están dispuestas a ceder sus pretensiones.

Si hemos realizado una reunión con una de las partes, es conveniente que antes de realizar de nuevo una reunión conjunta nos entrevistemos con la otra parte.

- El mediador comienza a tener una intervención activa en el proceso negociador, indicando las cuestiones conflictivas o aspectos parciales de las mismas que se van a tratar con mayor profundidad. Aquí no existe una norma común para elegir qué temas se deberían negociar en primer término, si los menos conflictivos o los que implican un menor grado de enfrentamiento entre las partes.

Por lo general, si son numerosas las cuestiones a negociar –por ejemplo en una negociación de un convenio colectivo-, se pueden agrupar los temas a tratar por bloques, bien sea en función del mayor o menor coste económico que los mismos impliquen, o bien por el menor o mayor grado de enfrentamiento por esos temas entre las partes.

En general, en un conflicto en que llevan tiempo negociando las partes y se encuentran ante una situación límite (por ejemplo, la convocatoria de una huelga por parte de los trabajadores) sería oportuno profundizar en los temas más importantes para las partes (por ejemplo, el incremento salarial) pues una vez alcanzado acuerdo en el núcleo duro del conflicto los otros elementos caerán sin dificultades en el ámbito del acuerdo.

A continuación, vamos a exponer de forma más detallada las distintas situaciones que se pueden ir produciendo y los instrumentos que debe utilizar el mediador durante el proceso de negociación.

No siempre es posible acometer la solución de un conflicto laboral proponiendo directamente alternativas de acuerdo por las partes o por el mediador

Posiciones e intereses

Posiciones

Son las afirmaciones, demandas y ofertas de cada parte durante la negociación.

¿Qué es lo que cada parte quiere o necesita? La respuesta a esta cuestión viene dada por las posiciones de las partes.

Cada parte va a presentar en la mesa de negociación sus posiciones u objetivos. No es difícil averiguar cuáles son, ya que generalmente son expresados por las partes.

Una negociación por posiciones puede resultar muy problemática, por las siguientes razones:

- bloquea la negociación de las partes e impide soluciones alternativas a las posiciones de cada una de ellas;
- puede dañar la relación entre las partes.

Por tanto, el mediador debe evitar una negociación por posiciones, averiguando los intereses de cada parte, encauzando las negociaciones a la satisfacción de esos intereses.

Intereses

Son las necesidades o deseos de las partes.

¿Por qué, para qué lo quieren? ¿Por qué y para qué lo necesitan? Las respuestas a esas cuestiones vienen dadas por los intereses de cada parte.

El mediador debe ir averiguando los intereses de cada parte, preguntando el porqué de cada posición a la empresa o a los trabajadores.

No es fácil que las partes respondan a preguntas directas tales como: “¿Podría decirme cuál es la causa de su preocupación por este tema? ¿Por qué no quiere aceptar

esta propuesta que al parecer no le perjudica?” Las partes pueden no conocer o estar en disposición de responder a estas preguntas, pues puede que no conozcan con exactitud sus intereses, o conociéndolos no quieran transmitirlos a la otra parte o al mediador.

La identificación de esos intereses por el mediador se debe realizar partiendo de las siguientes premisas:

- Ambas partes tiene intereses y necesidades válidos para ambas e importantes para cada uno de ellas. Por ello el mediador nunca ha de menospreciar los intereses de cada parte, aunque no los comparta.

- En cualquier conflicto hay intereses compatibles y soluciones complementarias, las cuales se deben ir explorando a través de la negociación.

- El acuerdo posible es el que satisfaga el número máximo de intereses de cada parte, por lo cual se han de conocer éstos de la mejor forma posible.

En el proceso de averiguación de intereses nos podemos encontrar con dificultades motivadas por las siguientes causas:

- Las partes desconocen o tienen un cierto grado de confusión, sobre cuáles son sus intereses y tienden a identificarlos con las posiciones que mantienen en la negociación.

- Los intereses se ocultan de forma intencional, bien sea como estrategia para obtener mayores ventajas en el proceso negocial, bien debido a que esos intereses son de carácter psicológico o personal de uno o varios miembros de la representación.

- Además de conocer los intereses de cada parte, es necesario conocer la prioridad en los mismos.

En las negociaciones colectivas las solicitudes de la representación de los trabajadores son muy variadas y numerosas. Pero no tienen la misma importancia, ni provocan la misma necesidad los aumentos salariales para hacer frente a las necesidades básicas, como otras solicitudes, por ejemplo, en materia de salud laboral.

Durante la mediación hemos de distinguir las posiciones y los intereses de cada parte, conocer las prioridades de los intereses que tienen ambos y ayudar a transmitir a cada parte los intereses de la otra parte. La negociación se debe realizar sobre intereses y no sobre posiciones.

Existen distintas clases de intereses

Según el contenido:

- Sustantivos y reales: son aquellos intrínsecos a la negociación y propios de la misma.
- Procedimiento (forma de alcanzar un acuerdo, alcanzar o no un acuerdo, que el acuerdo lo imponga un tercero).
- Psicológicos: relacionados con la actitud en el proceso de las personas que integran cada una de las representaciones.

En función de las partes, los intereses pueden ser:

- Compartidos: comunes a ambos. Se tienen necesidades análogas y no excluyentes las unas de las otras.

- Complementarios: con la satisfacción de los de una parte se satisfacen los intereses distintos de la otra.

- Contradictorios: la satisfacción de los intereses de una parte se opone frontalmente a la de la otra parte. Los intereses son mutuamente excluyentes

Propuestas de acuerdo

Una vez explorados los intereses, las prioridades, así como las posibles opciones para satisfacer los mismos, se deben ir generando las distintas propuestas de acuerdo.

Como principio general debemos señalar que corresponde a las partes el ir buscando las distintas posibilidades de acuerdo en el transcurso de la negociación. El proceso de comunicación que caracteriza la negociación debe favorecer que las partes vayan acercando sus posturas, averiguando sus intereses y realizando distintas ofertas para resolver el conflicto.

La actuación del mediador para que las partes busquen distintas soluciones que

lleven al acuerdo pasa por un proceso previo de convencer a las partes sobre la búsqueda de esas alternativas. Así el mediador deberá:

- Promover la aceptación de las partes de la necesidad de alternativas, convenciéndolas de que entre esas puede salir la solución definitiva del conflicto.
- Convencer al negociador intransigente que su idea de que la otra parte aceptará su planteamiento es equivocada, si bien eso no supone que el mediador deba rechazar o aprobar el contenido de la propuesta de una u otra parte.
- Se debe ayudar a las partes a realizar la valoración de las formas de resolver el conflicto atendiendo a factores tales como el tiempo, los costos, efectos sobre la

relación entre ambas, reincidencia de disputas, importancia del acuerdo negociado sobre la solución impuesta por un tercero (árbitro o juez). Son algunos de los argumentos que se pueden usar como forma de persuadir a una parte de la conveniencia de abandonar una posición e ir avanzando por la búsqueda de fórmulas para satisfacer intereses.

No obstante, también existen conflictos en los cuales esta dinámica normal de la negociación no da resultado. Ambas partes o una de ellas se mantienen en sus posiciones, no queriendo variar su postura y evitando hacer propuestas distintas pues podrían percibirse como un síntoma de debilidad.

Es aquí donde el mediador debe ir desplegando su actividad utilizando estrategias que sirvan para romper esa dinámica.

Instrumentos:

Procedimientos para ir generando posibles acuerdos

Premisas previas

- La persona que medie no debe obsesionarse por la búsqueda de alternativas de acuerdo.

En el transcurso de la negociación van a aparecer sin duda distintas posibilidades que el mediador va a estar en condiciones de “percibir” pues no es sujeto activo del conflicto. La objetividad que le da acercarse al mismo como tercero, le va a facilitar un enfoque distinto y, por tanto, le permitirá vislumbrar posibles soluciones.

- El mediador, al ser la persona en la cual las partes han depositado su confianza, se encuentra en una posición privilegiada para proponer distintas alternativas de acuerdo. Si las partes están bloqueadas y no generan soluciones al conflicto, el

mediador puede hacerlo y seguramente su propuesta no generará tanto recelo o desconfianza como otra similar que venga de la otra parte. Así, algunos mediadores utilizan el recurso de ir averiguando las distintas posibilidades de acuerdo en las reuniones separadas que va manteniendo con cada parte, y luego las lleva al plenario o reunión conjunta como si fuera propuesta propia del mediador.

Exponemos a continuación esos procedimientos, los cuales, como se verá, no son excluyentes, sino que, por el contrario, pueden ser complementarios.

1. Parcelar las cuestiones conflictivas

Íntimamente relacionado con lo que se expuso sobre la forma de organizar la agenda, comenzando o no por los puntos más o menos conflictivos, está el realizar el planteamiento de posibles soluciones al conflicto de una forma global o parcialmente por cada cuestión.

Partiendo del hecho que la sucesión de pequeños acuerdos o acuerdos fraccionados pueden llevar a un acuerdo global, el mediador puede proponer el ir buscando alternativas de acuerdo y la consiguiente solución definitiva mediante estos dos sistemas:

- El acuerdo final será la suma de acuerdos parciales y sólo en los temas en que expresamente se haya alcanzado una solución aceptada por ambas partes.

- Sólo se entenderá por ambas partes que se ha alcanzado el acuerdo cuando se hayan acordado las distintas parcelas o puntos en los cuales se ha fraccionado la controversia, de manera que las partes sólo se sentirán comprometidas con las fórmulas propuestas para solucionar cada uno de los temas del conflicto, cuando haya un acuerdo

total. En definitiva, la validez de los acuerdos parciales está vinculada a la existencia de un acuerdo posterior sobre la totalidad del conflicto.

En las negociaciones de los pliegos de condiciones de los convenios o contratos colectivos vemos que las cuestiones planteadas son numerosas y algunas más difíciles de solucionar que otras.

A veces, unas sumas de acuerdos en temas menos conflictivos preparan a las partes para abordar con mejor predisposición el tratamiento de las alternativas para acordar cuestiones más difíciles, tales como incrementos salariales, condiciones de empleo, etc. Por ello, el mediador debe buscar fórmulas que desbloqueen esa búsqueda de soluciones y una de ellas es la parcelación de los acuerdos. Por el contrario, en algunos conflictos laborales si se alcanza acuerdo en los puntos más importantes para cada parte en la negociación, los otros temas que en un principio han podido presentarse como de gran trascendencia para la solución del conflicto vemos que se “caen” de la negociación y su planteamiento se abandona por la parte que lo llevó a la mesa de negociación.

2. Buscar acuerdos sobre planteamientos de partida

Ante una postura concreta de negociación por posiciones de las partes el mediador puede utilizar como procedimiento para eliminar las dificultades en la búsqueda del acuerdo el de buscar el acuerdo sobre el planteamiento de partida.

Normalmente, este acuerdo versará sobre la necesidad de satisfacer un determinado interés o reconocer una situación concreta que genera el conflicto. Acordado el “planteamiento de partida” la búsqueda de soluciones será mucho más fácil para las partes y para el mediador.

Por ejemplo, en un conflicto planteado entre la dirección de una empresa y sus trabajadores en el cual la empresa insiste en la necesidad de implantar un turno de noche y los trabajadores se oponen al preferir su actual horario estable de 8 a 16 horas.

Ante la imposibilidad de alcanzar acuerdo sobre esta cuestión, el mediador puede plantear como punto de partida el que las partes determinen si están de acuerdo en que la empresa sufre pérdidas importantes y que esas se podrían ir reduciendo con una mejor organización de las horas de producción.

Una vez que exista acuerdo sobre este punto, la negociación se desbloqueará cuando el mediador pregunte a las partes sobre distintas fórmulas para organizar mejor las horas de producción y la consiguiente disminución de las pérdidas económicas de la empresa.

3. Propuestas de distintos procedimientos específicos

La dinámica de las negociaciones es diversa y el mediador debe acomodar a la misma sus actuaciones tendentes a la solución del conflicto. Para ello puede proponer distintas soluciones para desbloquear el tratamiento de cuestiones en las cuales no se avanza por motivos distintos.

3.1 Propuestas escritas de cada parte: El mediador en determinadas situaciones puede solicitar a cada parte que hagan el esfuerzo de articular o especificar con más detalle las posibles propuestas que cada una haga en un tema concreto. Cuando se formula con más detalle la propuesta de una parte, que en principio ha sido rechazada por la otra, es más probable que aparezcan aspectos en los cuales los intereses de ambas pueden ser coincidentes.

3.2 Comisiones reducidas genéricas: Cuando la composición de una o ambas representaciones es muy numerosa y en la mesa de negociación no se avanza en la búsqueda de soluciones, puede ser conveniente proponer formar una comisión reducida. A esta comisión se le asignará la tarea de profundizar en las cuestiones conflictivas, así como en la búsqueda de alternativas de arreglo de las mismas, las cuales se llevarán posteriormente a la sesión plenaria con todos los miembros de cada representación.

3.3 Comisiones reducidas específicas: Algunos temas por su especial complejidad técnica o por sus dificultades de tratamiento en la mesa general de negociación pueden ser llevados a su consideración a una mesa más reducida en la cual pueden estar presentes además de una representación limitada de cada parte, expertos que asesoren en esos temas específicos a los representantes empresariales sindicales.

3.4 Propuesta escrita del mediador. Propuesta del “documento único”: Puede ser la persona que ejerce la mediación quien, una vez escuchadas las posturas de ambas partes, asuma el compromiso de elaborar un borrador de propuesta escrita sobre el que cada parte va a ir haciendo sus modificaciones, con el fin de elaborar el documento final de acuerdo.

3.5 Acudir a uno o varios expertos: En temas muy específicos y que revisten gran complejidad técnica se puede proponer buscar el asesoramiento de una o varias personas expertas en ese tema para que propongan soluciones viables para la solución de la disputa. La solución de temas relacionados con los métodos y tiempos de trabajo es común llevarla a la consideración conjunta de los técnicos de la empresa y del sindicato quienes por lo general propondrán una solución conjunta de la cuestión conflictiva que se ha sometido a su consideración.

4. Ampliando la gama de posibles soluciones

Para ir acercándose al acuerdo que suponga la solución final es necesario que las partes se vayan alejando o desviando de su posición inicial. No es conveniente que la negociación transcurra sólo en torno a las alternativas de acuerdo propuestas por cada parte, sino que es importante que se vayan generando orientaciones nuevas, matices distintos que enriquezcan y a la vez transformen esos planteamientos iniciales. Estas aportaciones se pueden hacer por las partes o por el mediador.

Si orientamos la solución por la vía de los intereses compartidos y compatibles de las partes y en consecuencia no excluyentes, estará más cerca el acuerdo. Por eso el mediador debe ir dirigiendo la discusión hacia los aspectos en los cuales los intereses son compatibles y no antagónicos. En esta vía van a surgir distintas soluciones que van a posibilitar el acuerdo.

Finalización de la mediación

El proceso de mediación no tiene una duración limitada en el tiempo, salvo que la legislación del país y para determinados supuestos de mediación obligatoria o voluntaria disponga un período máximo para llevar a cabo la misma.

Aludíamos a la importancia que el mediador no transmitiera a las partes prisas en la finalización de su labor. Sin embargo, en algún momento ésta debe finalizar y de ello han de ser conscientes las partes.

Aparte de los casos en los cuales la mediación no puede continuar por la negativa de una de las partes a volver a la mesa de negociación, por lo general, la mediación finalizará cuando se haya obtenido la certeza de la imposibilidad del acuerdo o cuando éste se haya alcanzado.

Inexistencia de acuerdo

Cuando el mediador ha desplegado toda su actividad y la búsqueda de soluciones al conflicto ha sido improductiva o cuando a pesar de haberse encontrado distintas propuestas de solución éstas no han sido aceptadas, se ha de asumir que la mediación ha de finalizar, aunque sea sin acuerdo.

En muchas ocasiones las partes prefieren acudir a alternativas distintas. Una de ellas es ejercer el derecho de huelga porque entienden que con su ejercicio van a estar en una posición distinta en la negociación. A veces se prefiere que sea un tercero quien decida la solución del conflicto, bien sea a través del arbitraje voluntario o bien mediante su sometimiento al juez. Se deben aceptar por el mediador estas distintas alternativas a las que las partes desean acudir, aceptando la posibilidad que la mediación finalice sin acuerdo.

Finalización con acuerdo

Después del proceso de búsqueda de soluciones las partes pueden alcanzar un acuerdo, siendo ésta la forma más satisfactoria de finalizar la mediación.

Existen dos supuestos claros en los cuales el acuerdo consiste en fijar las bases del pacto definitivo. Nos estamos refiriendo al “principio de acuerdo”, que se produce:

- Cuando en la mesa de negociación no están presentes quienes tienen verdadera capacidad de decisión, o las partes quieren llevar el acuerdo alcanzado a su ratificación posterior. La asamblea de trabajadores, los afiliados al sindicato o a la organización empresarial o la directiva de la empresa son los destinatarios de la consulta de ratificación del principio de acuerdo alcanzado en la mesa de negociación.

- Cuando se señalan los elementos básicos del acuerdo que posteriormente se redactará con mayor detalle por ambas partes.

El acuerdo debe cumplir una serie de requisitos básicos para que podamos entender que la negociación ha finalizado con éxito.

Requisitos del acuerdo

1. Fundamentado: Debe resolver el mayor número de temas de forma satisfactoria para ambas partes.

2. Permanente: Las cuestiones resueltas por medio del acuerdo deben resolverse en la medida de lo posible en forma definitiva, evitándose acuerdos en los cuales ya desde el principio se vislumbra que pueden romperse.

3. Equilibrado: El acuerdo debe percibirse como una victoria para ambas partes. Por ello deben evitarse esos acuerdos en los cuales sólo aparece ganadora una de las partes.

4. Claro: En la medida de lo posible el texto del acuerdo debe ser claro en su redacción, evitando que en el futuro genere problemas interpretativos.

El mediador debe velar por la concurrencia de estos requisitos en el acuerdo alcanzado entre las partes, advirtiéndoles a las mismas de los posibles riesgos que asumen cuando falla alguno de los mismos.

Homologación de Acuerdo

Una vez discutidos todos los puntos y llegado a un acuerdo, las partes y el mediador procederán a la firma del mismo; el mediador facilitará un ejemplar del acuerdo para cada parte, desde ese momento existe un compromiso con el acuerdo firmado. Si las partes desean darle un tratamiento legal al acuerdo, los abogados de cada parte iniciarán el trámite de homologación, una vez homologados los puntos del acuerdo

el mismo tendrá efecto de cosa juzgada, según lo establece el Artículo 61 de la Ley 1879/02 de Arbitraje y Mediación (conforme punto 10.3).

Inicio de la Sesión de Mediación

En esta etapa del proceso, el mediador ayudará a los negociadores a iniciar un intercambio fecundo de información acerca de los temas en disputa. Si las partes estuvieron reuniéndose antes de la aparición del mediador, éste puede abreviar algunos de los movimientos que conforman esta fase.

De todos modos, la mayoría de estos movimientos aparecerán cerca del comienzo de la primera reunión conjunta celebrada en presencia del mediador. Esta discusión de los diferentes movimientos y estrategias que los mediadores utilizan en este momento supondrá que las partes aún no celebraron una reunión conjunta.

Las principales tareas del mediador, en esta etapa de la Mediación, siguen un curso paralelo a las que afrontan los negociadores. El mediador quiere:

1. comenzar a crear un clima positivo de confianza y preocupación común;
2. suministrar –o ayudar a las partes a elaborar– un procedimiento que abarque la expresión emocional, pero impida las manifestaciones destructivas;
3. proporcionar –o ayudar a las partes a desarrollar– una estructura de educación mutua acerca de las cuestiones que ellas desearían discutir;
4. aportar una estructura que acreciente la posibilidad de la comunicación exacta.

Discurso de Apertura por Parte del Mediador

MOORE, Cristopher (1995) menciona:

Los litigantes suelen ingresar en las negociaciones en diferentes estados de tensión emocional. Argyris (1970) observa que es más probable que la gente acepte el cambio y la negociación significa cambio, voluntariamente si la atmósfera de la negociación destaca la auto aceptación, la confirmación del valor personal, los sentimientos de esencialidad y un sentido psicológico de éxito. Maslow (1968) afirma que es necesario satisfacer las necesidades biológicas y de seguridad de un individuo antes de contemplar otras necesidades superiores.

Los primeros movimientos de un mediador en esta fase de la intervención deberían originar un tono positivo o satisfacer la necesidad básica de seguridad. Un mediador alcanza este objetivo de manera no verbal –mediante la distribución física de las partes en la sala, y verbalmente, mediante su declaración inaugural. La declaración inaugural generalmente contiene alrededor de once puntos:

1. presentación del mediador, y si es conveniente de las partes;
2. recomendación a las partes de cooperar y buscar solución a sus problemas;
3. definición de la mediación y el rol del mediador;
4. declaración de imparcialidad y neutralidad;
5. descripción de los procedimientos de mediación;
6. explicación del concepto de reunión privada;
7. definición de los parámetros de confidencialidad;
8. descripción de la logística;
9. sugerencia acerca de las pautas de comportamiento;
10. respuestas a las preguntas formuladas por las partes;
11. compromiso compartido en el sentido de que se iniciará el trabajo.

(p.250)

Relato de las partes

WAIMBERG, Paulo (1995) cita en el seminario sobre mediación la forma del desarrollo del relato de las partes según la siguiente secuencia:

Presentación de posiciones de las partes.

Después de tener el consentimiento verbal o no verbal, el mediador debe transferir la sesión a las partes. Puede ocurrir que alguna de las partes concurra a la reunión porque piensa que es la única forma de evitar un juicio, pero no porque esté totalmente convencida de los beneficios del proceso. Las intervenciones del mediador serán cruciales para involucrar a todos los participantes y dar una visión realista de lo que se puede conseguir trabajando en conjunto hacia una meta común.

Logrado el consenso adecuado para proseguir, éste es el momento en que las partes dan a conocer sus posiciones y manifiestan su visión del conflicto.

El mediador determina quién es el primero en hablar, y esta decisión puede ser difícil sobre todo por la necesidad permanente de mantener su imparcialidad. Si existe un juicio pendiente entre las partes, en general comienza la parte actora; si no, comienza la parte que propuso la mediación, otras opciones son la de iniciar el relato con la parte que está más ansiosa por hablar o la que parezca más perturbada o disgustada. Nada obsta a que las partes mismas decidan el orden de las exposiciones, si la relación entre ellas es lo suficientemente fluida.

Expresión de emociones:

La mayoría de los conflictos que se traen a mediación están teñidos de intensidad emocional. Un mediador realista debe esperar que algo de emoción, enojo resentimiento o frustración aparezca en la audiencia. El desafío consiste en aceptar este tipo de

manifestaciones y responder a ellos de tal manera que le permita mantener el control de la audiencia y a la vez lograr la descarga catártica.

Hay situaciones donde es aconsejable interrumpir a las partes para recordar las reglas básicas del ordenamiento, en momentos de exabruptos, desorden, palabras agresivas y violencias. El objetivo básico que subyace es el de controlar la audiencia, permaneciendo imparcial y no defensivo.

El mediador debe evitar que la dirección de la mediación se incline hacia una de las partes por medio de las interrupciones, que lleguen a un punto, en el cual, con su manera de actuar, esté marcando el ritmo y el tiempo de debate.

El parafraseo:

Inmediatamente, después de que cada una de las partes finaliza su exposición, el mediador, que habrá tomado nota de los puntos más importantes, realiza lo que se denomina "parafraseo": que constituye una técnica de oyente activo. Esta técnica permite controlar si el mediador ha comprendido lo que se está diciendo y les asegura a las partes que está escuchando a cada una verdaderamente. El Parafraseo consiste en repetir lo que han dicho las partes utilizando un lenguaje más neutral y despojado de la carga emocional, con la cual éstas se han expresado en su discurso. Tiene la función de ir detectando los puntos sobre los que luego se intentará construir el acuerdo, y de alguna manera objetivar el discurso.

Detección de Intereses

Una vez que el mediador conoce las pretensiones de todas las partes, comienza la tarea de acercar las posiciones y detectar intereses. Esta puede ser una ardua tarea, porque implica deshacer un nudo que puede haberse ajustado durante mucho tiempo,

escondiendo los reales puntos en divergencia. Los hechos se mezclan con los sentimientos, los malentendidos, las suposiciones, y, al revés de lo que pasa habitualmente, el bosque no permite ver el árbol.

Si bien no puede decirse que en una mediación haya tareas más importantes que otras, no se puede avanzar mientras no se establezcan las prioridades y los aspectos medulares del conflicto. El arma principal que tiene el mediador es la posibilidad de preguntar, con toda la amplitud y la frecuencia que considere necesarias. A través de preguntas aclarará los puntos oscuros, permitiendo que cada parte escuche y entienda la posición del otro.

Puede ocurrir en alguna etapa que el mediador necesite información de alguna persona que no la dará en presencia de la otra o que se haya producido un impasse. En esos momentos, las reuniones privadas confidenciales constituyen un recurso importante con que cuenta el mediador. En ellas, es posible detectar intereses ocultos o poco claros, y el mediador tiene la posibilidad de desempeñar el papel de "abogado del diablo o del agente de la realidad", con preguntas más directas que las que puede hacer en las reuniones conjuntas.

La Sesión Privada

HIGHTON, Elena y ALVAREZ, Gladys; (1995) Con relación a la sesión privada comentan:

Ésta es una herramienta del proceso, al que los mediadores suelen recurrir, para generar cambios y descubrir intereses al reunirse con las partes por separado en un encuentro confidencial. La posibilidad de este tipo de audiencias debe haberse adelantado en el discurso de apertura a fin de no sorprender a los participantes o atemorizarlos.

Hay quienes lo hacen indefectiblemente, como paso necesario de la mediación; otros, acuden a la sesión privada sólo cuando lo estiman necesario, considerando que si las partes están progresando no procede, y que llevarlas a cabo con excesiva frecuencia puede crear tensiones. Para otros, en fin, el reunirse separadamente con una sola de las partes constituye una táctica muy controvertida, a la que sólo debe acudirse en casos extremos.

Hay cuatro características de la sesión privada que aconsejan su utilización:

1. Como la parte contraria no está presente estimulándolo negativamente, cada participante está más tranquilo, menos enojado y a la defensiva y, en consecuencia, se muestra más flexible.
2. Como la parte contraria no está presente para escucharlo, el participante se siente más libre y, en consecuencia, es más fácil que pueda hablar con el mediador sobre sus intereses subyacentes y verdaderas motivaciones personales.
3. Como la parte contraria no está presente, el mediador puede actuar más libremente y en forma más íntima con cada uno de los participantes, sin temor a aparecer parcial; puede inclusive hacer comentarios favorables a la contraria o utilizar argumentos del abogado del diablo, sin envalentonar o empequeñecer a una de las partes.
4. Como la parte contraria no está presente, el mediador puede instar a cada participante a asumir sus propias responsabilidades para resolver el problema. (p.312)

Principios que Rigen las Sesiones Privadas

Prosiguiendo con HIGHTON, Elena y ALVAREZ, Gladys; (1995)

La audiencia privada se rige por ciertos principios:

- a) Todo lo hablado es confidencial, a menos que la parte involucrada autorice al mediador a compartir el contenido de lo conversado.
- b) Cada vez que convoca a reunión privada, el mediador se reúne en forma sucesiva con cada una de las partes para:
 - impedir que una parte sospeche de lo que ocurrió durante la reunión privada en la cual ella no participó;
 - proporcionar a cada parte la oportunidad de compartir información con el mediador.
- c) La meta de cada reunión privada es la de discutir cuestiones que sean relevantes para elaborar un acuerdo. (p.316)

Contenido de la Sesión Privada

El motivo que lo llevó a convocar la sesión privada es lo que determinará la agenda del mediador. Sin embargo, corresponde que, antes que nada, reitere las reglas específicas que rigen la sesión privada.

Antes de comenzar esta reunión, el mediador debe haber considerado por qué la convocó, por dónde comenzará, y cómo la terminará.

El lenguaje utilizado por el mediador durante la reunión privada, así como el de la sesión conjunta, debe ser neutral. Es importante recordar esto, ya que es muy fácil quedar atrapado dentro del lenguaje que usa una parte cuando se está a solas con ella.

Aunque la otra parte no esté presente, el mediador debe mantener prudencia y no debe consentir comentarios negativos sobre la contraria.

La sesión privada permitirá al mediador:

- Ganar más confianza;
- Interrogar con más libertad;
- Cerciorarse de que la pretensión expresada sea sincera;
- Obtener información adicional de carácter más confidencial;
- Averiguar cuáles son los verdaderos intereses;
- Determinar el campo del interés;
- Averiguar los sentimientos y necesidades;
- Sopesar la verdad confirmar dudas o suposiciones;
- Establecer un marco de referencia;
- Desarrollar opciones viables;
- Evaluar el poder de la decisión;
- Señalar las debilidades de las posiciones;
- Recordar la difícil predictibilidad del resultado de un juicio;
- Discutir puntos específicos a negociar;
- Replantear los temas;
- Reformular las pretensiones

Conclusión de la Mediación

La mediación puede concluir de tres formas:

1. Las partes se ponen total o parcialmente de acuerdo en las decisiones del convenio, las cuales quedan sentadas por escrito.
2. Las partes fracasan en su cometido, es decir, no llegan a un acuerdo y no creen que se justifique la programación de nuevas sesiones de mediación.

3. Alguna de las partes (o ambas) deciden que no desean continuar, o el propio mediador entiende que no están dadas las condiciones para continuar.

A veces, no se trata de una finalización definitiva de la mediación, aunque sí de la audiencia, lo que ocurre cuando los intervinientes se ponen de acuerdo en suspender la sesión para poder reunirse más adelante, con los elementos de pruebas requeridos para concluir el procedimiento de mediación.

También puede ocurrir que el facilitador considere oportuno un paréntesis para aumentar las informaciones o por alguna otra circunstancia personal atinente a una o ambas partes.

La Mediación según Nuestro Ordenamiento

En el Paraguay, como en otros países, los métodos de resolución de conflictos constituyen una necesidad, tanto en lo relacionado a su divulgación como a su aplicación. Si bien, uno de los principales objetivos es la descongestión de los

Tribunales, pensamos que en el Paraguay sería conveniente aplicarlo en todos los sectores, no sólo en la esfera del Poder Judicial, tales como: Municipalidades, Empresas, Centros educacionales, al referirse a la educación comprende todos los niveles (educación escolar básica, media, técnica y universitaria) con el apoyo de los medios de comunicación (radial, escrita, televisiva).

La utilización de los métodos de resolución de conflictos en el ámbito privado no requiere, necesariamente, un marco normativo regulatorio para que los interesados puedan optar por uno de ellos, a fin de resolver sus diferencias. Lo indispensable para su aplicación es la voluntad de las partes, siendo este elemento el que debe primar para su utilización; pues, una vez que las partes manifiestan su conformidad para someterse al proceso de mediación se da inicio al mismo, en presencia del mediador.

El marco jurídico para la aplicación de los métodos de resolución de conflictos, entre los cuales se encuentra la Mediación, es el siguiente: los medios de resolución de conflictos pueden funcionar en el Paraguay, sin inconveniente de orden constitucional, en razón de que la Constitución Nacional en su Art. 248, 2do. párrafo, última parte, dispone:

“...Todo ello sin perjuicio de las decisiones arbitrales en el ámbito del derecho privado, con las modalidades que la ley determine para asegurar el derecho de defensa y las soluciones equitativas...”.

Asimismo, el Art. 97 de la Constitución establece: “De los convenios colectivos. Los sindicatos tienen el derecho a promover acciones colectivas y a concertar convenios sobre las condiciones de trabajo. El Estado favorecerá las soluciones conciliatorias de los conflictos de trabajo y la concertación social. El arbitraje será optativo”.

Los Estados parte del MERCOSUR han considerado conveniente que, para la solución de las controversias, que puedan originarse entre los mismos, se establezcan procedimientos para su solución; es así que en esta integración se han adoptado tres formas históricamente seguidas en el ámbito de la solución de conflictos entre los Estados, las cuales son: las negociaciones directas, las consultas y, fracasadas éstas, como última instancia el Arbitraje.

El Código de Organización Judicial contiene un capítulo denominado “De los jueces árbitros o arbitradores” (Arts. 48 al 55, derogados por la Ley N° 1879 de Arbitraje y Mediación), Art. 56 “Justicia de Paz”, Arts. 378 y 379 “Justicia Letrada”.

Específicamente el Art. 379 establece: “El Juez procurará, al abrir la audiencia de prueba, avenir a las partes y sólo en el caso de no poderlo conseguir, se continuarán los procedimientos establecidos”.

El Código Civil en su Libro Tercero “De los Contratos y de otras fuentes de Obligaciones”, específicamente en su Título I “De los Contratos en general” se refiere en su Art. 669 al contrato como una convención, siendo su principal característica el acuerdo de voluntades. La Enciclopedia Jurídica Omeba, en su Tomo IV, define a los contratos como acuerdos o convenios entre partes o personas que se obligan a materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidos. Hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos. El “pacta sunt servanda” (los pactos deben mantenerse), proveniente del Derecho Canónico dispone que lo estipulado por las partes, cualquiera que sea la forma de la estipulación, debe ser fielmente cumplido; o sea se ha de estar a lo pactado.

Esta locución proveniente de los canonistas medievales se antepone al formalismo riguroso que imperó en el Derecho Romano. El Art. 673 inc. a) y los Arts. 1495 al 1506 (Contrato de Transacción) del Código Civil contienen disposiciones referentes al tema.

El Código Procesal Civil en el Art. 15, inc. g) dispone como deber de los jueces procurar, en cuanto sea compatible con el ejercicio de sus atribuciones, especialmente en los juicios referentes a las relaciones de familia, que los litigantes pongan término a sus diferencias mediante avenimiento amigable.

A este efecto podrán convocarlos a su presencia en cualquier estado del juicio. La norma se refiere a la obligación que tienen los jueces, en cuestiones referentes al derecho de familia, de convocar a las partes en juicio a una audiencia de conciliación, a los efectos de llegar a un avenimiento amigable.

El juez tiene la facultad de señalar esta audiencia en cualquier etapa del juicio, especialmente antes del dictamiento de la providencia de “autos para sentencia”. Los

Arts. 170 y 171 del C.P.C. establecen que tanto la conciliación como la transacción pueden ser utilizadas como formas de terminación de los procesos. El Libro V del Código Procesal Civil regulaba el procedimiento arbitral, encontrándose derogadas las disposiciones del mencionado libro, en virtud de lo establecido en el Art. 69, numeral 1) de la Ley N° 1879 de Arbitraje y Mediación.

El Código Laboral establece la negociación o arreglo directo entre las partes o autocomposición, en su Art. 39, al referirse al contrato de trabajo. Esta sería la forma ideal de solución de conflictos y superar diferencias: avenimiento directo, búsqueda de una composición equitativa, evitando polarización de posiciones.

El Código Laboral contiene disposiciones relacionadas a la utilización de medios pacíficos para resolver los conflictos en sus Arts. 40 y 215. El Art. 3 del Código Laboral establece, en su parte respectiva, que “los derechos reconocidos por este Código a los trabajadores no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación convencional. Será nulo todo pacto contrario”, es decir no puede ser motivo de negociación alguna todo aquello que atente contra los derechos de los trabajadores.

El Código Procesal Laboral se refiere en su Art. 36 a la Junta Permanente de Conciliación y Arbitrajes, en los Arts. 284 al 295 a la Conciliación, Arts. 296 al 318 al Arbitraje y al cumplimiento de los laudos arbitrales.

El Código Procesal Penal se refiere a la figura de la conciliación en sus Arts. 311, 353 (Facultades y deberes de las partes) Numeral 10), 424, 503 y otros varios que se refieren a la posibilidad de utilización de figuras no adversariales para dar por finalizado el conflicto. Se establece la obligatoriedad, antes de dar por iniciado el hecho punible de acción penal privada, que el Juez convoque a las partes a una audiencia de conciliación,

en la cual les insta a llegar a un acuerdo que ponga fin al juicio, de lo contrario dará curso al mismo.

Los honorarios profesionales de los Abogados intervinientes en el proceso de mediación pueden ser establecidos en el acuerdo, atendiendo a la labor profesional desarrollada, pudiendo pactarse hasta la forma de pago de los mismos.

El Art. 13 de la Ley N° 1376/88 establece: “Los abogados podrán fijar por contrato escrito el monto de sus honorarios, y no se admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del respectivo instrumento público o privado. En este último caso deberá ser reconocido en juicio por el obligado a su pago...”. El pacto de cuota litis se encuentra previsto en el Art. 16 de la citada ley, enumerando las reglas que deben tenerse en cuenta para su regulación. Los honorarios profesionales en cada caso serán establecidos arribando o no las partes a un acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1376/88 de

Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores.

En este sentido el Art. 1º, de la citada ley dispone: “Los honorarios profesionales de abogados y procuradores matriculados, por trabajos profesionales realizados en juicios, gestiones administrativas y actuaciones extrajudiciales, cuando no hubiera contrato escrito, serán fijados de acuerdo con esta ley. Es nulo el contrato sobre honorarios inferiores a los establecidos en este arancel, como la renuncia anticipada, total o parcial de los mismos”.

Los ámbitos de aplicación donde resultaría eficaz la experiencia de la mediación constituyen: la jurisdicción de los jueces rurales o de Paz (Ley 14/11/1898, en sus Arts. 1, 4 y 64), asuntos de menor cuantía (Justicia Letrada, Arts. 364 y ss. del C.O.J.), en especial debe tenerse en cuenta lo consagrado en el Art. 379 del C.O.J. “El Juez

procurará, al abrir la audiencia de prueba, avenir a las partes y sólo en el caso de no poderlo conseguir, se continuarán los procedimientos establecidos”. Asimismo, las cuestiones vecinales, la jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia, temas vinculados a las relaciones de familia, cuestiones empresariales, laborales, así como los conflictos suscitados en el círculo educativo (centros educativos y universidades en general) encuentran una efectiva solución las desavenencias generadas en estos ámbitos, gracias a la mediación.

En virtud de la Acordada N° 198 del 27 de diciembre del 2000 la Corte Suprema de Justicia creó la Oficina de Mediación, dependiente del Poder Judicial, disponiendo el Art. 1° de la misma, la implementación del sistema de mediación voluntaria en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tutelar del Menor (hoy en día denominados de la Niñez y la Adolescencia, a partir de la vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia-Ley N° 1680/01) y Laboral, así como en los Juzgados de Paz, todos ellos de la Circunscripción Judicial de la Capital. Posteriormente la Corte Suprema de Justicia, por Acordada N° 239 del 27 de diciembre de 2001, dispuso la ampliación de la implementación del servicio de Mediación a los Juzgados de Justicia Letrada y a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Menor y Laboral de las ciudades de San Lorenzo, Luque y Lambaré. En virtud del citado artículo, queda abierto el camino para que los Juzgados deriven casos a la Oficina de Mediación del Poder Judicial, siempre y cuando exista conformidad de partes, en el sentido de someterse al procedimiento de mediación para poner fin a sus diferendos.

La Oficina de Mediación fue creada para ayudar a la labor jurisdiccional, con el objetivo de descongestionar los tribunales y mejorar la calidad de justicia. El Art. 2 del Reglamento del Servicio de Mediación, de dicha Acordada, establece los principios básicos de la mediación, mencionando su voluntariedad, informalidad, la obligación de

las partes de concurrir personalmente a las sesiones, acompañadas de sus Abogados, confidencialidad, debiendo los acuerdos celebrados a través de la mediación, respetar las limitaciones que establece la ley sustancial.

Según lo define, la Acordada citada anteriormente, en el Art. 2° del Reglamento del Servicio de Mediación: “La mediación es un procedimiento no adversarial para la resolución de conflictos, en el cual un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes, en adelante “Mediador”, ayuda a las partes a comunicarse y a negociar para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable”. En la misma definición de la Mediación se pone énfasis en la figura del Mediador, el cual debe actuar siempre con total imparcialidad, volcando toda su profesionalidad en conducir a las partes a la solución más apropiada para ambas. Como método de resolución de conflictos, la mediación se constituye en una alternativa válida para todos aquellos que deseen poner fin a sus litigios, utilizando esta vía para lograr un óptimo nivel de justicia, en menor tiempo y a un menor costo.

La Ley N° 1879/02 de Arbitraje Y Mediación

El Congreso de la República aprobó la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, siendo éste un instrumento legal que permitirá a dichos mecanismos constituirse en una posibilidad más para que las personas que se encuentran ante un conflicto, encuentren una salida rápida y económica a sus controversias.

Constituye un valioso instrumento que contribuirá a descongestionar la carga procesal existente en el sistema administrador de justicia, originando, además un cambio de mentalidad ante el conflicto, como una forma de propiciar la consolidación de la paz y la democracia en el país, expresa la exposición de motivos de la misma. Esta ley puede ser considerada una de las principales normas dictadas por el Congreso, por

su trascendencia en lo que a la modernización del Poder Judicial se refiere. A partir de esta legislación se pretende la institucionalización de ambas figuras, como mecanismos a ser utilizados tanto en lo que respecta al ámbito del Poder Judicial como fuera de él.

El Art. 53 de la esta ley, define a la mediación como “un mecanismo voluntario orientado a la resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución amistosa de sus diferencias, con la asistencia de un tercero neutral y calificado, denominado Mediador”. El Mediador debe estar preparado y dotado de técnicas para resolver conflictos, debe contar con las herramientas necesarias para conducir a las partes, en forma colaborativa y cooperativa, hacia el Acuerdo.

Con relación a los asuntos mediables, la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, en su Art. 54 dispone: “que podrán ser objeto de mediación todos los asuntos que deriven de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica, o se vinculen a ella, siempre que dichos asuntos sean susceptibles de transacción, conciliación o arbitraje”. En otro sentido, no podrán ser objeto de mediación aquellos asuntos en los cuales se requiera la intervención del Ministerio Público (Vg. hechos punibles de acción penal pública) y siempre que sobre la cuestión no se haya dictado sentencia definitiva, con autoridad de cosa juzgada, es decir que se encuentre firme y ejecutoriada (Art. 56 de la mencionada ley). Por su parte, la Acordada N° 198/2000 establece, en el Art. 6 del Reglamento del servicio de mediación, que pueden ser derivados a la Oficina de Mediación los casos, atendiendo las siguientes pautas:

- a. interés de las partes en preservar sus relaciones;
- b. tratamiento confidencial del asunto;
- c. falta de comunicación entre las partes;
- d. necesidad de atender pautas culturales específicas;

- e. cuestiones técnicas muy complejas;
- f. la necesidad de reducir los costos; y por último,
- g. la necesidad de una rápida solución

Por todo lo expuesto, es criterio de la investigadora exponer la idea de que la mediación prejudicial como la herramienta para tratar de resolver los conflictos de las personas involucradas, en una audiencia guiados por una tercera persona, de manera imparcial donde ellos mismos proponen sus posibles soluciones y así evitar llegar a los estrados judiciales.

Con relación a la mediación judicial es aquella que se produce dentro del desarrollo del proceso judicial, donde el mismo juez solicita su derivación a la oficina de mediación, si bien para muchos resulta en una pérdida de tiempo, muy por el contrario, es una gran oportunidad de solucionar de manera sencilla, menos invasiva a las relaciones futuras de las personas implicadas que a esas instancias se encuentran generalmente muy desgastada.

Es por ello que la Mediación prejudicial y judicial resulta en un mecanismo muy importante para el Juez que le permite discernir el verdadero pedido de las partes, para las mismas personas en cuestión para ver qué tan beneficioso sería en materia de tiempo, costo y desgaste emocional llegar a un acuerdo en donde ambas personas ganan que es la premisa de toda mediación.

Operacionalización de las Variables.

	Conceptuales	Dimensiones	Indicadores
<p>La mediación pre judicial y judicial en Paraguay.</p> <p>Presupuesto para la propuesta normativa que regule su obligatoriedad en el ámbito de la jurisdicción civil.</p>	<p>La mediación es un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes, ayuda a éstas a que en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en el conflicto. El Mediador induce a las partes a identificar los puntos de la controversia, a acomodar sus intereses a los de la contraria, a explorar fórmulas de arreglo que trasciendan el nivel de la disputa, a tener del conflicto una</p>	Preparación de la medición	<p>La Preparación de las Audiencias.</p> <p>Formas de Citación.</p> <p>Preparación de las Partes para la Audiencia de Mediación</p>
		Procedimientos en la mediación	<p>Procedimiento.</p> <p>El “Procedimiento” en Mediación</p> <p>Las Ventajas del Establecimiento de un Procedimiento.</p> <p>Diferentes Modelos</p> <p>Las Etapas de la Mediación</p>
		Funcionamiento	Inicio de la Sesión de

	<p>visión productiva para ambos. (Highton, 1995, p. 195)</p>		<p>Mediación</p> <p>Discurso de Apertura por Parte del Mediador</p> <p>Relato de las partes</p> <p>Detección de Intereses</p> <p>La Sesión Privada</p> <p>Principios que Rigen las Sesiones Privadas</p> <p>Contenido de la Sesión Privada</p> <p>Éxito de la Sesión Privada</p> <p>Conclusión de la Mediación</p>
		<p>Presupuesto para su regulación</p>	<p>La Mediación según Nuestro Ordenamiento</p>

Marco metodológico

Al hacer referencia a la metodología de la investigación es necesario partir de que “es un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se realizan para estudiar un fenómeno” (Sampieri, et al, 2010, p. 5).

Enfoque de la Investigación

El enfoque seleccionado para la investigación ha sido el Mixto, es decir, aquel que colecciona datos cuantitativos y cualitativos para su análisis y consideración. Se trata de una metodología que ofrece varias ventajas, por la posibilidad de trabajar en forma multimodal (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

Diseño de Investigación (Diseño Genérico)

El diseño, o abordaje metodológico, seleccionado para la investigación es el denominado Secuencial, que básicamente consiste en la recolección –primeramente– de un tipo de datos (cualitativo o cuantitativo), para proceder a su análisis y consideración; y, posteriormente, se procede a la recolección del siguiente tipo de datos, igualmente, para continuar, a su vez, con su análisis y consideración. Al final, se realiza el análisis de los resultados, en la fase mixta de la investigación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

En orden primario se recolectaron datos cualitativos referentes a la mediación, así como respecto a la opinión de los magistrados. Luego se cuantificaron Las encuestas realizadas a los abogados y mediadores. Para arribar de forma general a discusiones finales a partir del análisis conjunto de ambos resultados.

Tipo de Investigación (Diseño Específico)

El Tipo de investigación, conforme al Diseño Genérico seleccionado, consiste en el Diseño Exploratorio Secuencial (DEXPLOS). Los autores indican que este diseño implica una fase inicial de recolección y análisis de datos cualitativos seguida de otra donde se recaban y analizan datos cuantitativos”, indicando que existen dos modalidades del diseño atendiendo a su finalidad (Hernández Sampieri y Mendoza, 2008; y Creswell et al., 2008), denominadas comparativa y derivativa, respectivamente.

Acorde con lo expresado por los autores metodológicos escogidos:

“En una primera fase se recolectan y analizan datos cualitativos para explorar un fenómeno, generándose una base de datos; posteriormente, en una segunda etapa se recolectan y analizan datos cuantitativos y se obtiene otra base de datos (esta última fase no se construye completamente sobre la plataforma de la primera, como en la modalidad derivativa, pero sí se toman en cuenta los resultados iniciales: errores en la elección de tópicos, áreas complejas de explorar, etc.). Los descubrimientos de ambas etapas se comparan e integran en la interpretación y elaboración del reporte del estudio. Se puede dar prioridad a lo cualitativo o a lo cuantitativo, o bien, otorgar el mismo peso, siendo lo más común lo primero (CUAL)” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 564).

Población y muestra

La población considerada en el trabajo fueron operadores del Derecho de Paraguay.

Se realizó un muestro no probabilístico, porque la elección de los juristas no dependió de la probabilidad, sino relacionadas con el contexto donde ejercen su competencia los magistrados que resultan Jueces de Paz. El procedimiento no es mecánico ni electrónico, ni en base a fórmulas de probabilidad (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010);, sino que se realizó sobre la base de los siguientes criterios:

1° Criterio: Ser graduado de Derecho

2° Criterio: Estar dispuesto a participar en la investigación

Instrumentos y técnicas de recolección de datos

Como técnica para la recolección de datos se utilizó la encuesta y como instrumento el cuestionario con preguntas cerradas, lo que sirvió para recolectar los datos para la investigación.

“Las encuestas son instrumentos cuyas preguntas y proposiciones están destinadas a recolectar la información que permita cumplir los objetivos de una investigación, mediante las respuestas proporcionadas por las personas que conforman la población o muestra a la cual se refieren” (Sampieri, 2012, p. 149).

Consideraciones éticas de la Investigación

Para esta investigación, se respetaron los derechos de autor y, se utilizaron las citas y referencias correspondientes. Se respetó la identidad de las personas encuestadas.

Marco Analítico

La encuesta se realizó a 67 juristas de diferentes departamentos del país y 8 magistrados.

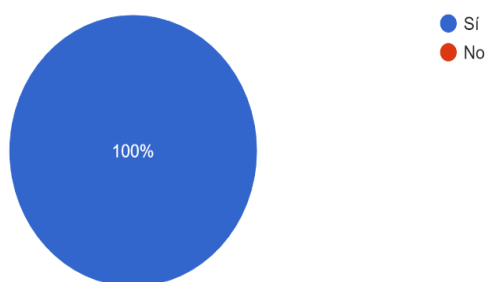
A continuación, se presentan los resultados obtenidos con la aplicación de las encuestas.

Presentación y análisis de los resultados.

Cuestionario aplicado a abogados y mediadores de la oficina de mediación del poder judicial.

Tabla 1

¿Se encuentra de acuerdo con participar en la siguiente encuesta?



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

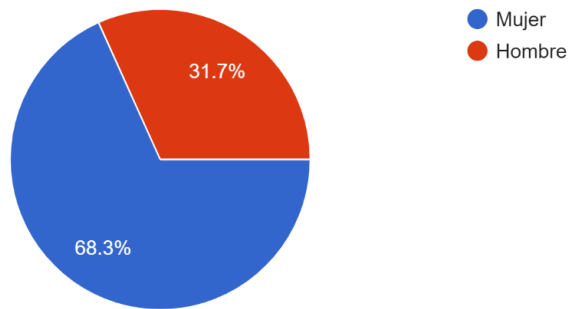
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple al azar

Resultado: De acuerdo a la respuestas obtenidad de los profesionales encuestados el 100% estuvo de acuerdo en responder las preguntas

Tabla 2

Sexo



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

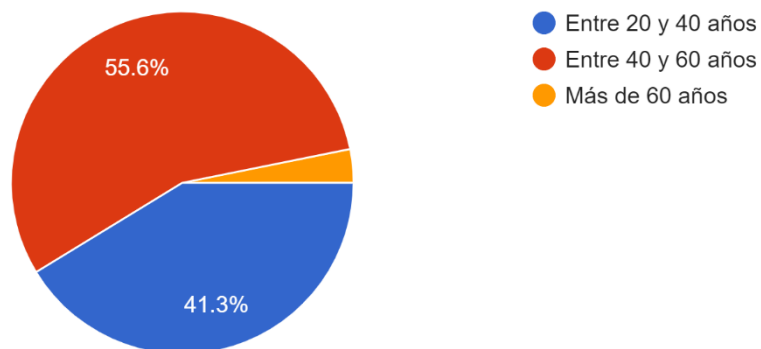
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: con relacion al sexo de los encuestados el 68.3% son mujeres y el 31,7 son hombres demuestra la mayor participacion de mujeres a la hora de responder la encuesta

Tabla 3

Edad



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

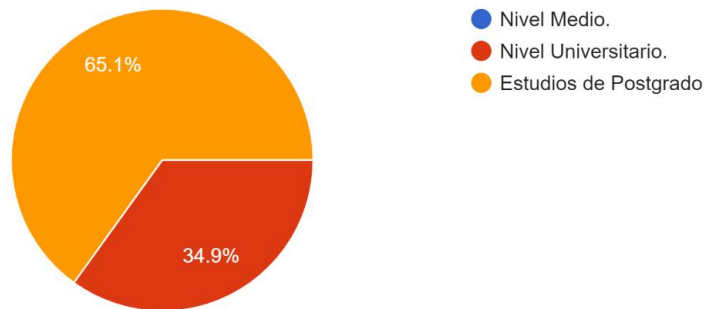
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado; los participantes de la encuesta se presenta de la siguiente manera, con más de 60 años; entre 20 a 40 años estan representados con un 41,3% y con el 55,6% aquellos que se encuentran entre los 40 a 60 años de edad.

Tabla 4

Nivel de escolaridad



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

Instrumento: Encuesta

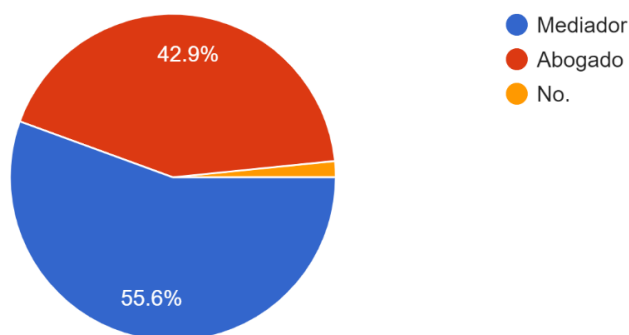
Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado:

Prosiguiendo con la formación académica de los encuestados, el 34,9% pertenecen al Nivel Universitario y 65,1% han realizado estudios Postgrados

Tabla 5

Se desempeña como...



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

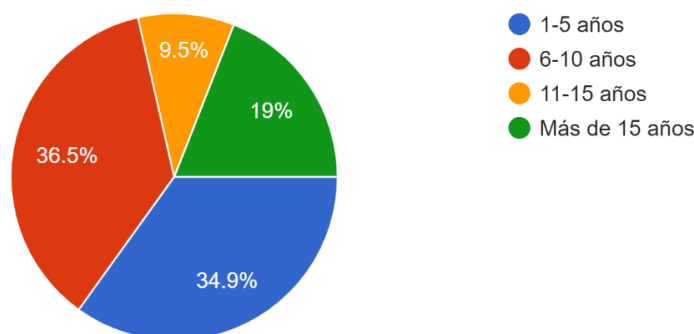
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: Con respecto a función que desempeña, 42,9% son profesionales del derecho y 55,6% son mediadores.

Tabla 6

Indique los años de experiencia como mediador y/o Abogado



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

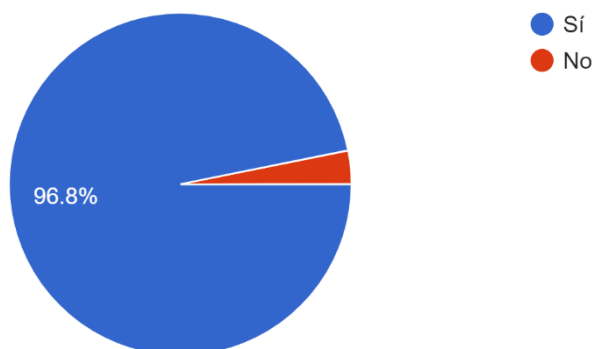
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: consultados con los años de experiencia que lleva desarrollandose como mediador y/o abogado, 34,9% entre 1 a 5 años, 36,5% entre 6 a 10 años, 9,5% entre 11 a 15 años y el 19% más de 15 años.

Tabla 7

¿Conoce qué es la mediación?



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

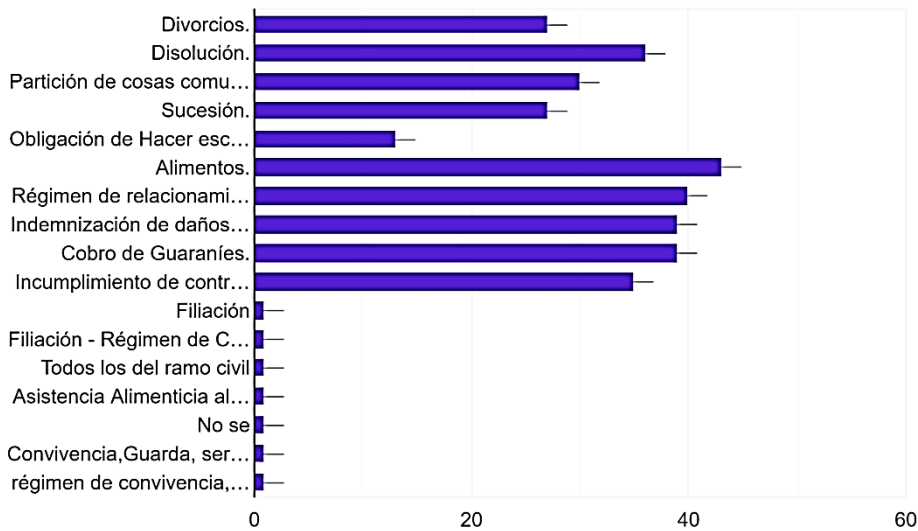
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: Con respecto a si tiene conocimiento sobre mediación el 96.8% conocen la mediación, y el 3,2% lo desconoce

Tabla 8

¿Qué tipo de procesos Civiles llegan al Centro de Mediación



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

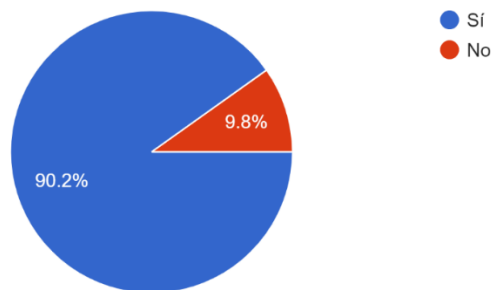
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: De acuerdo al grafico los procesos civiles mas frecuentes son los divorcios, disolucion conyugal, partición de cosas comunes, sucesiones, obligacion de hacer escritura pública, prestación de alimentos, regimen de relacionamiento, indemnización de daños y perjuicios, cobros de guaranies, incumplimiento de contratos.

Tabla 9

¿En su desempeño profesional ha empleado la mediación para resolver conflictos a su cargo?



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: Los encuestados fueron consultados si han empleado la mediación, a fin de resolver los conflictos representados a lo que el 9,8% ha dicho que no, mientras que 90,2% si lo han utilizado, lo que refleja la utilidad de la figura.

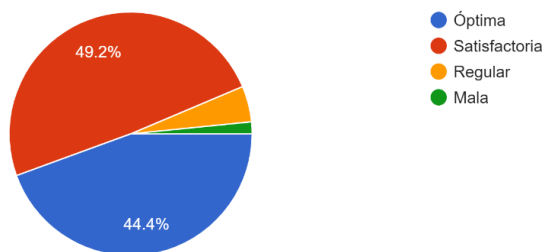
En caso de que haya empleado la mediación, ¿qué resultados se obtuvieron?

Los profesionales que han empleado la mediación como una figura para solucionar conflictos, en su totalidad han respondido que han sido positivos en diferentes grados, los resultados más resaltantes señalan que fueron acuerdos positivos, favorables, en algunos casos mencionan que se han visto sorprendidos por sobrepasar sus expectativas, cabe mencionar que dichos acuerdos favorables se han dado para ambas partes en alguno de ellos se han reestablecido la comunicación entre las partes, solo tres de los encuestados no han llegado a obtener un acuerdo a través de la mediación.

Por otro lado se ha mencionado que al llegar a una solución más rápida, los casos se resuelven sin necesidad de adentrarse a un juicio largo, desgastante y costoso.

Tabla 10

¿Qué opinión le merece la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en Paraguay?



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

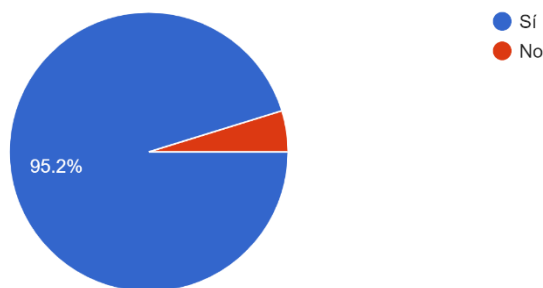
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: Los profesionales consideran que la mediación como método alternativo es óptima en n 44,4% y satisfactoria en 49,2%, solo el ha referido que es regular

Tabla 11

¿Conoce qué es la mediación judicial?



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

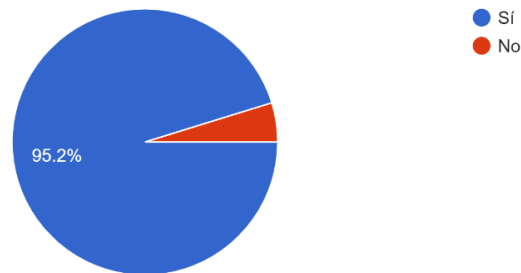
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: con respecto a su conocimiento de la mediación judicial, el 95,2% dicen conocer la mediación judicial, mientras que 4,8% desconoce lo que es la mediación judicial

Tabla 12

¿Conoce qué es la mediación extrajudicial?



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: al se consultados si conocen la mediación extrajudicial 95,2% conocen la mediación extrajudicial y el 4,8% mencionan no conocerlo

Ante la cuestión de ¿Qué opinión tiene respecto a la mediación pre judicial y judicial?

Resultado: Los profesionales ha opinado con respecto a la mediación prejudicial y judicial que son herramientas muy buenas para facilitar el proceso, siendo de gran ayuda para quienes lo utilizan, por ser más rápida, económica, fácil de usarla, hay flexibilidad en la comunicación de las partes, se mantienen relaciones interpersonales, facilita el acceso a justicia.

Descongestionar los despachos de los jueces y los despachos en tribunales. En los casos extrajudiciales los mismos ni siquiera ingresan al sistema con todos los beneficios que ello implica.

La Mediacion prejudicial es valida ya que es voluntaria rapida y economica y las personas llegan a acuerdos satisfactorios sin entrar en toda la maquinaria judicial.

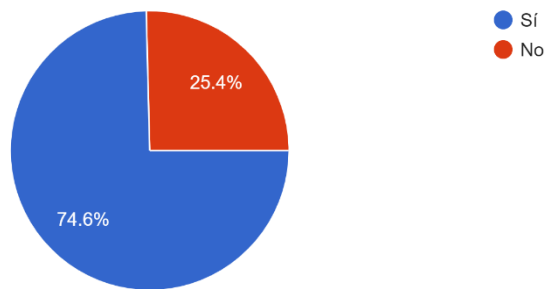
De igual manera la Mediacion Judicial es voluntaria rapida y economica derivada por los jueces donde las partes pueden tratar de resolver sus conflictos .

Es rápido

Mediación pre judicial y judicial: Ambas son acceso a justicia, método alternativo a la resolución de conflictos principalmente para los más vulnerables, es gratuito, voluntario, flexible, confidencial que con ayuda de un tercero llamado mediador que es imparcial, neutral con facilidad en herramientas comunicacionales, sin poder para incidir en sus decisiones, pues son las partes las que deciden la solución a sus conflictos.

Tabla 13

¿Considera que una vez iniciado el proceso debería ser de carácter obligatorio que el juez derive el asunto a mediación?



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: respecto a la obligatoriedad para la derivación del juez el 74,6% han mencionado que debería ser obligatorio, mientras que el 25,4% dice que no

Frente a la interrogante de si **¿Puede argumentar la respuesta que dio a la pregunta anterior?**

Agiliza procesos

Le dará mayor información al Juez de los intereses de las partes para poder resolver el proceso en cuestión, por otro lado, la mediación ayuda tanto a los profesionales abogado como a los que solicita una solución rápida a los conflictos y los

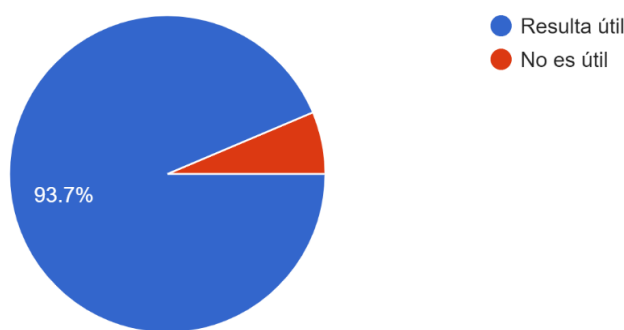
dos sale ganando, ya que las partes tienen el poder de dirimir sus conflictos por que pacifica la relación y soluciona el conflicto de fondo

Darí­a mayor accesibilidad y economí­a al proceso entre partes y permitirí­a que la escalada de conflictos no continúe. Ademá­s, descentraliza al sistema judicial como ú­nica vía de soluci3n de conflictos.

Por los beneficios que la mediaci3n otorga, es la oportunidad que tienen las partes de resolver el conflicto por ellos mismos, ayuda a mantener las relaciones, especialmente en los casos de familia al facilitar la comunicaci3n entre las partes, es una forma r­pida de resoluci3n de conflictos, menos desgastante para las partes y m­as econ3mica. Y porque por lo anteriormente mencionado antes de mover todo el aparato judicial se deberí­an agotar las instancias de resoluci3n amistosa de conflictos.

Tabla 14

¿Cuál es su opini3n respecto a celebrar una audiencia de mediaci3n con carácter obligatorio, previo a la interposici3n del proceso en la vía judicial?



Poblaci3n: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

Instrumento: Encuesta

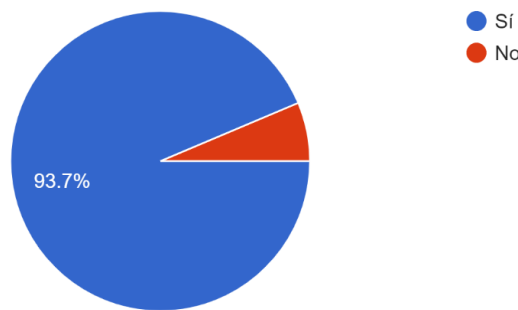
Método: Aleatorio simple Al

azar

Resultado: con respecto a la celebración de una audiencia de mediación obligatoria interpuesta por vía judicial, el 93,7% dice que resultaría útil, mientras que 2,3% no lo considera útil.

Tabla 15

¿Estaría de acuerdo con el hecho de que se regule en Paraguay acudir a la mediación, con carácter obligatorio, previo a la interposición del proceso en la vía judicial?



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

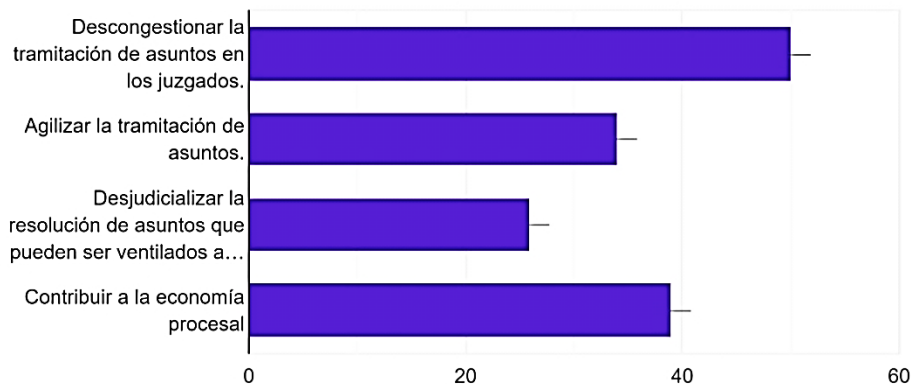
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: Consultados sobre si estaría de acuerdo con el hecho de que sea regulado en Paraguay la mediación como de carácter obligatorio, el 93,7% ha respondido que si mientras en 2,3% no lo considera oportuno

Tabla 16

¿Qué resultados considera que se pueden obtener, en caso de que la audiencia de mediación deba celebrarse con carácter obligatorio previo a la interposición del proceso en la vía judicial? (Puede seleccionar más de una respuesta)



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

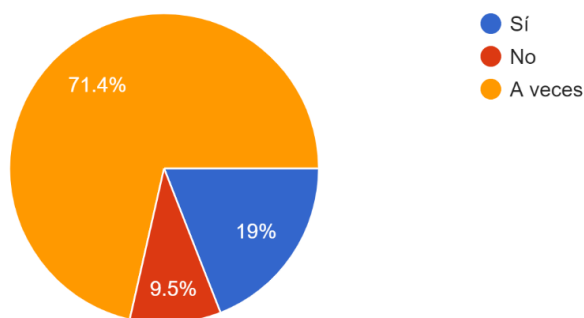
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: Entra las opciones presentadas, las de mayor trascendencia, consideran que serían descongestionar la tramitación de asuntos en los juzgados, contribuir a la economía procesal, agilizar la tramitación de asuntos y por último desjudicializar la resolución de asuntos que pueden ser ventilados

Tabla 17

¿Considera que existen predisposición por parte de los magistrados a derivar el proceso a mediación?



Población: 87 abogados y mediadores

Muestra: 67 abogados y mediadores

Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: de los profesionales encuestados el 9,5% consideran que los magistrados no demuestran predisposición para derivar el proceso a mediación, 19% de los encuestados mencionan que, si demuestran predisposición, y el 71,4% que solo a veces demuestran predisposición, aunque no se ha fundamentado la postura.

¿Qué acciones pueden ejecutarse para que la mediación sea en realidad un método alternativo de resolución de conflictos efectivo en Paraguay?

Que se haga conocer más a la ciudadanía

Crear mesas de diálogo con magistrados y abogados del foro. Ver Cuáles son los inconvenientes para el progreso de la mediación y luego la Intervención positiva en los aspectos requeridos para demostrar cambios si estos fuesen necesarios. También algunos cambios en lo que refiere a la parte legal (leyes y acordadas) que pueden afianzar el progreso y el crecimiento de la figura y por supuesto informar y dar promoción de la Dirección Y sus múltiples logros.

Que se apruebe una ley que regule la mediación y sea en algunos casos obligatorio enviar a mediación.

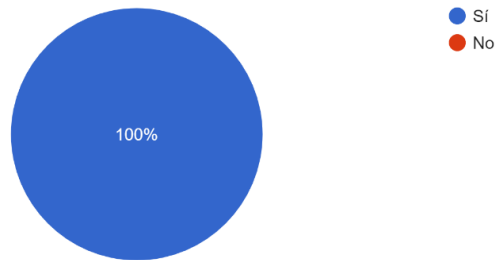
Tener mediadores bien preparados, deben tener personalidad y que sepan dirigir una mediación, que no estén únicamente para escuchar la trágica historia de las partes, luego redactar un acta de 3 líneas, firmar y a fin de mes cobrar un jugoso sueldo.

Presentación de resultados de las encuestas a los magistrados.

Entrevista realizada a los magistrados

Tabla 18

¿Se encuentra de acuerdo con participar en la siguiente encuesta?
8 respuestas



Población: 87 magistrados

Muestra: 67 magistrados

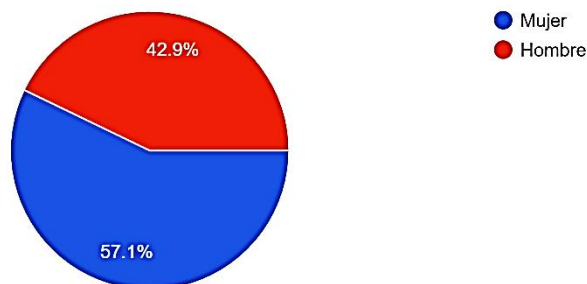
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: A continuación, se dan a conocer los resultados que se obtuvieron de la encuesta realizada a Magistrados, por lo que puede apreciarse en la gráfica el 100% estuvo de acuerdo en responder a las preguntas realizadas

Tabla 19

Género
7 respuestas



Población: 87 magistrados

Muestra: 67 magistrados

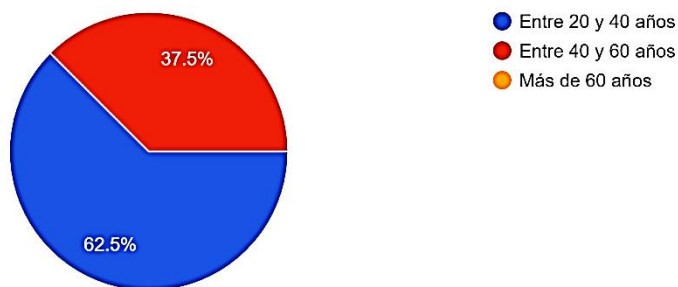
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: Con relación a la sociodemográficas encontramos que el 42,9% son de sexo femenino y 57,1% de sexo masculino

Tabla 20

Edad
8 respuestas



Población: 87 magistrados

Muestra: 67 magistrados

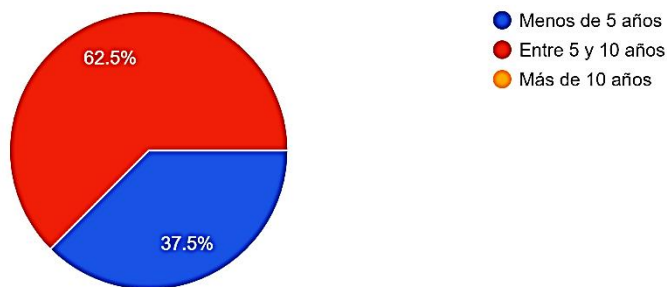
Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: Las edades en las personas encuestadas varía entre 40 a 60 años que corresponde al 37,5%; entre 20 y 40 años corresponde el 62,5%

Tabla 21

Años de experiencia como magistrado
8 respuestas



Población: 87 magistrados

Muestra: 67 magistrados

Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: En cuanto al tema de los años de experiencia como magistrado, 37,5% ejercen de menos de 5 años, 62,5% entre 5 y 10 años.

1- ¿Qué opinión tiene respecto a la mediación pre judicial?

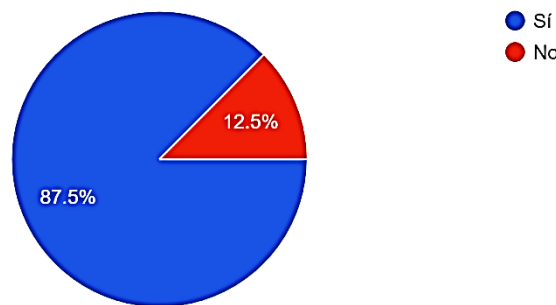
Resultado:

Con relación a la consulta qué opinión le merece la medición pre judicial, los magistrados expusieron que es necesaria, porque hace más rápida para la solución de procesos, aporta a la economía procesal ya que es una herramienta válida y eficaz, por último, aportan que en una etapa previa ayudaría a dar solución a procesos mediante un acuerdo conveniente para las partes evitando un gran gasto judicial y pérdida de tiempo

Tabla 22

2- ¿Considera que debería ser de carácter obligatorio acudir a la mediación antes de iniciar un proceso contencioso en la vía civil?

88 respuestas



Población: 87 magistrados

Muestra: 67 magistrados

Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple al azar

Resultado: Según la gráfica, se evidencia que el 12.5% no considera la obligatoriedad de la mediación antes de iniciar un proceso contencioso en la vía civil.

3- En caso de ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior ¿qué requisitos o características deben tener el tipo de asuntos que se pretenda ventilar para acudir a la mediación pre judicial?

Resultados: En cuanto a los requisitos o características que deben tener los caso a ser presentado en una mediación, citan que los asuntos de índole pecuniario y familiar, por otra parte, consideran que puede ser aplicado a todos los fueros, principalmente aquellos que tiene que ver con las cuestiones económicas, familiares y de niñez

4- En su opinión: ¿Cuáles son los puntos positivos que tendría la impartición de justicia en Paraguay que se regule con carácter obligatorio que las partes acudan a la mediación pre judicial?

Con respecto a los puntos positivos que tendría la impartición de justicia en Paraguay, los magistrados han mencionado principalmente la Economía procesal,

Evitar el tráfico jurídico, la oportunidad de composición amigable, reduciría el stress entre los litigantes, celeridad procesal y por supuesto el aceleramiento de la solución de partes.

5- ¿Cuáles son los puntos negativos que representaría la aplicación de la asistencia a la audiencia de la mediación prejudicial con carácter obligatoria en Paraguay?8 respuestas

En cuanto a los puntos negativos que representaría la aplicación de la asistencia a la audiencia de la mediación prejudicial con carácter obligatorio, los magistrados mencionaron, que no todos podrían estar de acuerdo ni abierta tendrá la obligación de pasar por este proceso, primeramente. Por otra parte, que una de las partes no se presente a la audiencia, y este sea solo un tema dilatorio, se ha mencionado que podría no acceder a la justicia en cuanto a los puntos focales

6- ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la aplicación de la mediación en el fuero civil?

Consultados sobre los procedimientos a seguir para la aplicación de la mediación en el fuero civil, mencionaron los siguientes puntos:

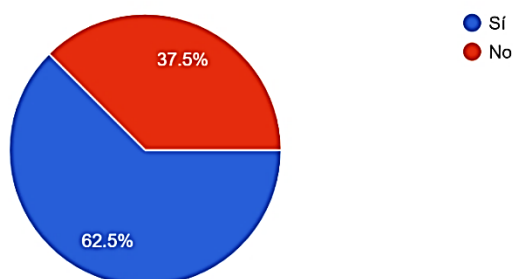
Primero ingresa la demanda patrimonial a mediación y estos luego de hacer la audiencia remiten al juzgado, Ver si la cuestión es apta para mediación, solicitar la audiencia al juez en razón a una posible conciliación, a los efectos de llegar a un acuerdo conveniente para ambas partes, caso contrario continuara el proceso litigioso.

7- ¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta para decidir cuál proceso se deriva al centro de mediación?

Principalmente las cuestiones económicas, casos sobre cuestiones de cobro de dinero, sucesión, disolución y divorcio, podría ser también cuestiones en el ámbito laboral, permite una rápida solución, sin entrar en un juicio que puede durar años; los asuntos menos completos la solución inmediata y la celeridad

Tabla 23

8- Acorde con la normativa vigente ¿todos los procesos que se tramitan en el Fuero civil, pueden ser derivados al centro de mediación del ...r judicial antes de iniciar un proceso judicial?
8 respuestas



Población: 87 magistrados

Muestra: 67 magistrados

Instrumento: Encuesta

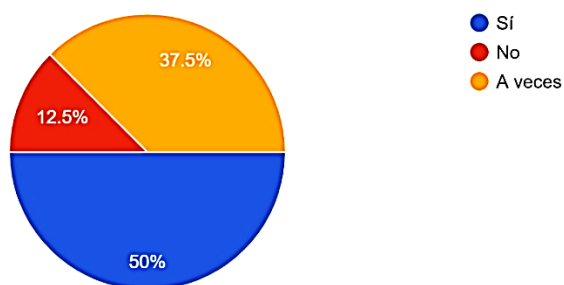
Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: Con relación a la normativa vigente en el fuero civil, 37,5% menciona que no todos los casos pueden ser derivados al Centro de mediación prejudicial antes de iniciar un proceso judicial.

Tabla 24

9- Una vez realizada la mediación ¿Llegan a su despacho los procesos que culminan con acuerdo en el centro, producto de la realización de una mediación?

88 respuestas



Población: 87 magistrados

Muestra: 67 magistrados

Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado: Con relación a una vez realizada la mediación llegan a los despachos respectivos los procesos que culminan con acuerdo como resultado de la mediación antes mencionada, 12,5% dicen que no, 37,5% a veces y el 50% mencionan que si llegan los procesos culminados

10. Si la respuesta brindada en el apartado anterior fue afirmativa ¿qué tiempo se demora en culminar un proceso que inició con mediación en comparación de los que directamente inician un juicio sin pasar antes por la mediación?

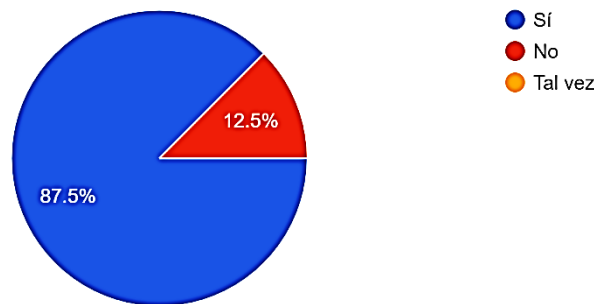
Resultado: Consultados en el tiempo de culminación del proceso de mediación con respecto a los que van directo a juicio, mencionan que el tiempo de culminación es menor a el proceso común de los plazos destinados incluyendo al plazo de

homologación, el tiempo estimado de 2 a 3 meses menor a un proceso de juicio regular

Tabla 25

10- ¿Estaría de acuerdo con una normativa de carácter obligatorio para la asistencia a las audiencias de mediación pre judicial y judicial.?

88 respuestas



Población: 87 magistrados

Muestra: 67 magistrados

Instrumento: Encuesta

Método: Aleatorio simple Al azar

Resultado:

Consultados si están de acuerdo con una normativa de carácter obligatoria para la asistencia a una audiencia de mediación prejudicial y judicial, 12,5% respondieron que no; mientras que el 87,5% estarían de acuerdo con la obligatoriedad.

11- **¿Cómo es la comunicación de los Jueces del ámbito civil con la dirección de Mediación, a fin de remitir los procesos abiertos al Centro de Mediación?**

12- **¿Qué faltaría a la Mediación para ser parte efectiva en el proceso judicial actual y a futuro?**

Resultado: Con relación a la comunicación entre los jueces del ámbito civil con el centro de mediación, han mencionado no es muy frecuente la comunicación, por lo

general se ordena por providencia la remisión a la Dirección de Mediación, por lo que la comunicación directa es muy escasa

Resultado: por último, fueron consultado que faltaría para que sea parte efectiva del proceso judicial, a lo que los magistrados respondieron que la obligatoriedad como parte del proceso, para ello es necesaria la modificación por parte del COJ, mejor preparación de los mediadores.

Análisis de los resultados.

Expuestos los resultados de la encuesta, corresponde analizarlos a la luz de los objetivos específicos propuestos en la tesis.

Respecto al primer objetivo determinar los criterios de los operadores jurídicos en Paraguay respecto a la mediación pre judicial y judicial., de acuerdo al marco Teórico se ha expuesto que la Mediación es un proceso de solución de conflictos entre las partes, con la asistencia de un tercero imparcial, para encontrar mejores alternativas para llegar a un acuerdo para ambos sin que ellos se sientan perjudicados en sus intereses y que dichas soluciones se ajusten a sus pretensiones; pudiendo así mantenerse la relación entre los mismos.

La Ley N° 1879 de Arbitraje y Mediación en su art. 53 define la mediación como un mecanismo voluntario orientado a la resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución amistosa de sus diferencias, con la asistencia de un tercero neutral y calificado, denominado mediador.

Cabe señalar que de acuerdo a la respuesta de los profesionales y magistrados encuestados consideran que la mediación como método alternativo es satisfactoria ya que por lo general se logran acuerdos positivos para ambas partes, logrando incluso

reestablecer la comunicación en ambos, así mismo se ha mencionado que al llegar a una solución más rápida, los casos se resuelven sin necesidad de adentrarse a una juicio largo, desgastante y costoso.

Respondiendo al segundo objetivo examinar la posición de los operadores jurídicos respecto a la obligatoriedad de la mediación pre judicial y judicial en los procesos civiles que se tramitan en Paraguay.

Tanto los operadores de mediación y magistrados han observado que la obligatoriedad de la mediación pre judicial y judicial, dará mayor información al Juez de los intereses de las partes para poder resolver el proceso en cuestión, por otro lado, la mediación ayuda tanto a los profesionales abogado como a los que solicita una solución rápida a los conflictos y ambos resultan protegidos en sus derechos, ya que las partes tienen el poder de dirimir sus conflictos de manera pacífica reestablece la relación y soluciona el conflicto de fondo

Los beneficios que la mediación otorga, es la oportunidad que tienen las partes de resolver el conflicto por ellos mismos, ayuda a mantener las relaciones, especialmente en los casos de familia al facilitar la comunicación entre las partes, es una forma rápida de resolución de conflictos, menos desgastante para las partes y más económica. Y porque por lo anteriormente mencionado antes de mover todo el aparato judicial se deberían agotar las instancias de resolución amistosa de conflictos.

Por último, con la relación al tercer objetivo conocer los requisitos a tener en cuenta para regular la mediación pre judicial y judicial en Paraguay como procedimientos obligatorios, en la tramitación de procesos civiles. Necesariamente sería la promulgación de una Ley que regule la obligatoriedad la mediación pre judicial y judicial; atendiendo que nuestro país carece del tal normativa expresa de obligatoriedad,

Trabajar y se cree una ley y sea obligatoria su aplicación. Así los juzgados podrán derivar los casos, a la oficina de mediación lo cual no solo se logrará descomprimir los juzgados y dar un servicio de justicia de calidad sino también con la mediación se puede lograr reestablecer vínculos ya sea familiares o interpersonales.

También seguir con la Difusión del servicio de mediación no solo en lo referente a lo judicial. Sino también que las SE INSTALE en las instituciones públicas y privadas la utilidad de este servicio como mecanismo de resolución de conflictos.

Por otro lado, se considera necesario la importancia de la inclusión Como materia escolar así nuestros estudiantes desde el nivel primario se nutrirá sobre las Bondades de la Mediación esto les facilitara no solo como como una lección más sino podrán aplicarlo en la vida diaria utilizando siempre nuestra principal herramienta El Dialogo. Para lograr una convivencia pacífica y armónica en la sociedad.

Conclusiones

Al término de la investigación en relación a la mediación pre-judicial y judicial en Paraguay. Presupuestos para una propuesta normativa que regule su obligatoriedad en el ámbito de la jurisdicción civil. Según la legislación paraguaya en la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación en su Art. 53, se puede observar el término mediación como el mecanismo voluntario orientado a la resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución amistosa de sus diferencias con la asistencia de un tercero neutral y calificado denominado mediador.

En Paraguay, existe un Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, es una entidad privada sin fines de lucro, constituida para promover en forma institucionalizada la aplicación de Métodos Alternativos de Resolución de Disputas en la sociedad, cuyas ventajas radican en su rapidez, confidencialidad, informalidad, flexibilidad, economía y especialidad que serían precisamente las razones por las cuales justifican la mediación pre-judicial y judicial en Paraguay, que serían los procedimientos obligatorias a tener en cuenta en el proceso civil como lo reza el objetivo general.

En el primer objetivo específico expresa sobre los criterios de los operadores jurídicos en Paraguay respecto a la mediación pre judicial y judicial. En esta investigación se pudo notar la voluntariedad como uno de los criterios que se debe observar, es un requisito que las partes deben expresar su consentimiento para iniciar el procedimiento de mediación y permanecer en él. Por otra parte, uno de los puntos fundamentales dentro de la mediación se ha podido observar la confidencialidad, donde todas las informaciones y expresiones vertidas por las partes en el contexto de una audiencia de mediación quedan protegidas al amparo de la confidencialidad.

También, la flexibilidad es muy necesaria en este proceso, pues, al no estar sujeto a parámetros severos, el procedimiento de mediación permite a las partes administrar el conflicto de forma más sencilla, creativa, cooperativa, es decir, que es el servicio de mediación no tiene costos para las partes. Solo deberán cubrir el gasto que generan las notificaciones cuando las mismas sean realizadas por el ujier.

Ahora, dentro de los criterios de los operadores jurídicos judiciales existe un alto grado de probabilidad de que la mediación tenga éxito en los casos en particular o en categorías de casos, en cuanto a la cantidad y la calidad de los acuerdos. Es decir, aun cuando la probabilidad de éxito de la mediación no sea alta en un caso en particular o en una categoría de casos, la continuación del proceso judicial podría perjudicar a terceros, o la disputa afecta a importantes relaciones continuas, o la causa, en caso de no ser sometida a mediación, podría llegar a requerir de una participación prolongada del tribunal.

El segundo objetivo específico reza sobre Examinar la posición de los operadores jurídicos respecto a la obligatoriedad de la mediación pre judicial y judicial en los procesos civiles que se tramitan en Paraguay. En este punto, podríamos decir que, en Paraguay, al no existir una ley que establezca la obligatoriedad, antes de dar por iniciado el hecho a un proceso acusatorio, en el que el Juez convoque a las partes a una audiencia de conciliación para la mediación, en la cual les insta a llegar a un acuerdo que ponga fin al juicio, se dan curso a largos procesos que no solo producen desgastes emocionales sino económicos en las partes.

El último objetivo específico habla sobre conocer los requisitos a tener en cuenta para regular la mediación pre judicial y judicial en Paraguay como procedimientos obligatorios, en la tramitación de procesos civiles. Se podría decir que la mediación es

un procedimiento pacífico y voluntario. En él, un tercero neutral, el Mediador, actúa como facilitador de la comunicación entre las partes de un conflicto, alentando su resolución a través de acuerdos mutuamente satisfactorios. Pueden ser mediados todos los conflictos que por su naturaleza puedan negociarse libremente o recaigan sobre derechos disponibles para las partes. En general, pueden resolverse por Mediación cuestiones de distintos ámbitos.

En conclusión, en Paraguay tenemos una de las falencias más significativas que es la falta de una normativa o ley obligatoria de la mediación que exija a la ciudadanía a recurrir a tal órgano para procurar mediar sus conflictos y llegar un fin más pacífico, antes de ir a un proceso o juicio dentro del mismo.

En un mundo jurídico ideal donde prevalezca la justicia, la igualdad y un presupuesto judicial equitativo, direccionado por las mismas autoridades de acuerdo a llevar adelante los procesos judiciales y extrajudiciales de manera establecida en nuestra ley, queda perfectamente evidenciado que las razones que justificarían que la mediación pre judicial y judicial en Paraguay sean procedimientos obligatorios, en los procesos civiles en Paraguay, se encuentran en el hecho de contar con una normativa que regule la obligatoriedad de la asistencia a una mediación y entiéndase que no es obligatorio llegar a un acuerdo total ni parcial sino que es la obligatoriedad de la concurrencia, a modo de escucharse entre ellos mismo para revelar sus verdaderos intereses sobre las cuestiones a discutir, lo cual traería grandes beneficios para todos. Porque incluso podrían quedar en claro cuestiones puntuales del proceso sobre el que versa la litis y conocer a cabalidad la razón del conflicto.

Sería bueno verlo de dos maneras; de llegar a un acuerdo parcial ya se tiene la mitad del camino recorrido, de no lograr un acuerdo por lo menos los intereses quedaran

claramente establecidos, y con ello el juez tendrá más claro el litigio a dictaminar. Demás está decir que, si se logra un acuerdo total, ambas partes ganaran y sobre todo el Estado ya que se ahorraría horas, días, meses y hasta años en la mayoría de las veces de todo un equipo de trabajo al servicio de la justicia.

Recomendaciones

Luego de la investigación realizada se esgrimen las siguientes recomendaciones:

A la institución universitaria:

Profundizar respecto al tema de la mediación pre-judicial y la judicial en la enseñanza del Derecho para formar a los futuros profesionales en la utilidad de dichos métodos alternativos para la resolución de conflictos.

A los entes legitimados del Poder Judicial:

Que tengan en cuenta la posibilidad de realizar capacitaciones, talleres, charlas para Magistrados sobre la mediación y su utilidad para la impartición de justicia y como medio para coadyuvar a la descongestión en la tramitación de litigios.

Asimismo la posibilidad de ampliar la ley N°1879/02 referente a la mediación ya que se comparte una ley con el arbitraje teniendo no más de 14 artículos referente al mismo sin un marco legal de los procedimientos y mucho menos las Costas uno de los motivos por los cuales los mismos abogados muchas veces se niegan a llevar los casos por considerar que los beneficios económicos no les favorecería, el único material de apoyo es el manual de procedimientos y las acordadas que se cuenta hasta la fecha.

Referencias Bibliográficas

- Acordada 239. (27 de Diciembre de 2001). Asunción, Paraguay: Corte Suprema de Justicia.
- Acordada 361. (27 de Abril de 2005). Asunción, Paraguay: Corte Suprema de Justicia.
- Acordada 463. (19 de julio de 2007). Asunción, Paraguay: Corte Suprema de Justicia.
- Acordada N°125. (22 de Julio de 1999). Asunción, Paraguay: Corte Suprema de Justicia.
- Acordada N°198. (27 de julio de 2000). Asunción, Paraguay: Corte Suprema de Justicia.
- Acordada N°369. (01 de julio de 2005). Asunción, Paraguay: Corte Suprema de Justicia.
- Acordada N°428. (13 de octubre de 2006). Asunción, Paraguay: Corte Suprema de Justicia.
- Borja, R. (2012). *Enciclopedia de la Política* (Cuarta ed., Vol. II). México: Fondo de la Cultura Económica.
- Boqué, M.C. (2003): *Cultura de mediación y cambio social*. Gedisa, Barcelona.
- Chica, R. E. (2016). Recuperado el 3 de diciembre de 2018, de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/12983>
- García, N. A. (2000). Recuperado el 3 de diciembre de 2018, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/11093>
- Gómez Funes, G. (2013). *Conflicto en las Organizaciones y Mediación*. Malaga.

- Hernández, M. (diciembre de 2009). Recuperado el 20 de noviembre de 2018, de www.eumed.net/rev/cccss/06/mhp.htm
- Jacome Marín, F. (2017). *Yachana Revista Científica*. Recuperado el viernes de noviembre de 2018, de <http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/472>
- Ley N°1.879. (2002). Gaceta Oficial de la Nación. Paraguay.
- Miranzo de Mateo, S. (2010). Quienes somos, a donde vamos. Origen y evolución del concepto Mediación. *Revista de Mediación*.
- Novel, G. (2010). *Mediación Organizacional: Desarrollando un Modelo de Éxito Compartido*. Barcelona: Media.
- Ortemberg, o. (1996). *Mediación Familiar*. Buenos Aires Asunción: Biblos.
- Portal Crtapasio*. (13 de marzo de 2002). Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/download/1089/1157>
- Ramírez, M., Reyes, L. G., Hernández, B., & Ramírez, M. M. (s.f.). *Mi Acervo Digital EPrints*. Recuperado el 20 de noviembre de 2018, de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/3998>
- Serrano, G. (1996). *Qué dice la investigación científica sobre mediación*. Santiago de Compostela.

Anexo

ANEXO : CUESTIONARIO APLICADO A MAGISTRADOS

Estimada/os encuestada/o;

El objetivo de la presente encuesta es recabar información respecto a la mediación en Paraguay y la posibilidad de que puedan ser establecidos como procedimientos obligatorios para la resolución de asuntos litigiosos.

Los resultados obtenidos con la aplicación del presente instrumento de recolección de datos serán aplicados en la Tesis de investigación titulada: "LA MEDIACIÓN PRE JUDICIAL Y JUDICIAL EN PARAGUAY. PRESUPUESTOS PARA UNA PROPUESTA NORMATIVA QUE REGULE SU OBLIGATORIEDAD EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN CIVIL.", como requisito para la obtención del grado científico de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil; de la Maestría de Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC).

Los datos personales de los encuestados serán protegidos por el anonimato, y en todo momento se cuidará la preservación de sus identidades, a los efectos de un actuar ético.

¿Se encuentra de acuerdo con participar en la siguiente encuesta?

Sí

No

DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

Descripción (opcional)

Género

Mujer

Hombre

Edad *

- Entre 20 y 40 años
- Entre 40 y 60 años
- Más de 60 años

Años de experiencia como magistrado *

- Menos de 5 años
- Entre 5 y 10 años
- Más de 10 años

Mediación Prejudicial



Descripción (opcional)

1- ¿Qué opinión tiene respecto a la mediación pre judicial? *

Texto de respuesta larga

2- ¿Considera que debería ser de carácter obligatorio acudir a la mediación antes de iniciar un proceso contencioso en la vía civil?

- Sí
- No

3- En caso de ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior ¿qué requisitos o características deben tener el tipo de asuntos que se pretenda ventilar para acudir a la mediación pre judicial?

Texto de respuesta larga

4- En su opinión: ¿Cuáles son los puntos positivos que tendría la impartición de justicia en Paraguay que se regule con carácter obligatorio que las partes acudan a la mediación pre judicial? *

Texto de respuesta larga

⋮

5- ¿Cuáles son los puntos negativos que representaría la aplicación de la asistencia a la audiencia de la mediación prejudicial con carácter obligatoria en Paraguay? *

Texto de respuesta larga

Mediación Judicial



Descripción (opcional)

6- ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la aplicación de la mediación en el fuero civil?

Texto de respuesta larga

7- ¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta para decidir cuál proceso se deriva al centro de mediación?

Texto de respuesta larga

8- Acorde con la normativa vigente ¿todos los procesos que se tramitan en el Fuero civil, pueden ser derivados al centro de mediación del poder judicial antes de iniciar un proceso judicial? *

Sí

No

9- Una vez realizada la mediación ¿Llegan a su despacho los procesos que culminan con acuerdo en el centro, producto de la realización de una mediación? *

Sí

No

A veces

Si la respuesta brindada en el apartado anterior fue afirmativa ¿qué tiempo se demora en culminar un proceso que inició con mediación en comparación de los que directamente inician un juicio sin pasar antes por la mediación?

Texto de respuesta larga

10- ¿Estaría de acuerdo con una normativa de carácter obligatorio para la asistencia a las audiencias de mediación pre judicial y judicial? *

- Sí
- No
- Tal vez

11- ¿Cómo es la comunicación de los Jueces del ámbito civil con la dirección de Mediación, a fin de remitir los procesos abiertos al Centro de Mediación? *

Texto de respuesta larga

12- ¿Qué faltaría a la Mediación para ser parte efectiva en el proceso judicial actual y a futuro? *

Texto de respuesta larga
